



Universidad de Chile  
Facultad de Derecho  
Departamento de Ciencias Penales

**ANÁLISIS COMPARATIVO, DESDE EL PUNTO DE  
VISTA DE LA REINCIDENCIA, DE LOS RESULTADOS DE  
LAS PENAS SUSTITUTIVAS FRENTE A LOS BENEFICIOS DE  
LA LEY 18.216.**

Memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

**TOMÁS OLMEDO NORIEGA**

PROFESOR GUÍA: Javier Arévalo

Santiago, Chile

2020

## TABLA DE CONTENIDOS

<b>RESUMEN .....</b>	<b>3</b>
<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>4</b>
<b>2. PROBLEMA PRINCIPAL .....</b>	<b>11</b>
2.1. Preguntas de análisis .....	12
2.2. Objetivo general .....	12
2.3. Objetivos específicos .....	12
2.4. Hipótesis .....	13
<b>3. CAPÍTULO I: EL FENÓMENO DE LA REINCIDENCIA .....</b>	<b>14</b>
3.1. Qué se entiende por reincidencia .....	14
3.2. Antecedentes históricos .....	18
3.3. Política criminal y reincidencia.....	21
<b>4. CAPÍTULO II: EVOLUCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS DE CÁRCEL EN EL SISTEMA PENITENCIARIO CHILENO Y SU RELACIÓN CON LA REINCIDENCIA DELICTIVA.....</b>	<b>26</b>
4.1. Estudios de reincidencia en Chile previos a la ley 20.603.....	30
4.2. Reforma a la ley N° 18.216 .....	38
4.2.1. Principales modificaciones introducidas por la ley N° 20.603.....	40

5.	<b>CAPÍTULO III: APLICACIÓN DE LA LEY N° 20.603 Y REINCIDENCIA.....</b>	<b>45</b>
5.1.	Población atendida por el subsistema abierto .....	45
5.2.	Reincidencia en el subsistema abierto .....	56
6.	<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>76</b>
7.	<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>83</b>

## RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo dar cuenta de los efectos que ha tenido la reforma a la ley N° 18.216 sobre penas sustitutivas a las penas privativas y restrictivas de libertad, principalmente en torno al fenómeno de la reincidencia delictiva. Para esto, se realiza un análisis comparativo, mediante la revisión de datos anteriores a la reforma y posteriores a ésta, con los cuales podremos determinar si este impulso legislativo, muy importante en materia criminal para nuestro país, ha logrado el objetivo de reducir la reincidencia delictiva en nuestra sociedad. Gracias a los datos de Gendarmería de Chile y otras instituciones relacionadas con el mundo penitenciario, se procura lograr con este trabajo una visión comparativa que al mismo tiempo permita obtener un diagnóstico de la situación actual del sistema chileno de alternativas a la cárcel.

**Palabras clave:** penas sustitutivas; reincidencia; sistema penitenciario; subsistema abierto; ley N° 18.216; ley N° 20.603; política criminal; rehabilitación.

## 1. INTRODUCCIÓN.

Una de las principales funciones de los Estados dice relación con garantizarle la seguridad a los individuos que los componen, por constituir éste uno de los temas más importantes en la vida social organizada. Para lograr proveer seguridad a los ciudadanos, el Estado tiene la facultad de ejercer el poder, legitimado por un marco normativo y mediante las instituciones encargadas de hacerlo.

La acción punitiva del Estado, es decir, la facultad de éste de sancionar a las personas que cometen un delito, no siempre tiene como único objetivo el hecho de castigar a estas personas, sino que, entendiendo a la delincuencia como un fenómeno social complejo, también puede buscar obtener un efecto preventivo intimidatorio, mediante la amenaza de una sanción, o aspirar a la reinserción social de estas personas, evitando que vuelvan a caer en conductas constitutivas de delito.

Este último enfoque no ha podido ser abordado con el suficiente éxito, puesto que los datos han demostrado que un buen porcentaje de las personas que han sido condenadas, vuelven a enfrentarse al sistema de justicia penal, sea por una nueva acusación, formalización o requerimiento.<sup>1</sup>

La reincidencia delictiva constituye uno de los principales problemas que aquejan a la sociedad, dado su efecto en la seguridad pública. Es un fenómeno de basta complejidad, que responde a múltiples factores, por lo que uno de los principales desafíos de los Estados dice relación con afrontarlo mediante la aplicación de políticas públicas coherentes con la evidencia y la opinión de los expertos.

En el caso de nuestro ordenamiento jurídico, si lo analizamos históricamente y desde la perspectiva de los fines de la pena, su raigambre es preferentemente retribucionista, lo que implica entender a la pena como un fin en sí misma, sin importarle nada más que retribuir el

---

<sup>1</sup>Según estudio sobre Reincidencia en el sistema penitenciario chileno, un 71,2% de los egresados en el año 2007 del subsistema cerrado tuvo un nuevo contacto con el sistema de justicia penal, al cabo de 36 meses. En el caso de los condenados al subsistema abierto, la cifra fue 40,6%.

mal causado, teniendo en todo caso como límite la culpabilidad, que funciona como fundamento y medida de la pena, pues el castigo no puede exceder la intensidad del reproche<sup>2</sup>.

Esta afirmación se justifica dada la existencia en la ley de un gran número de sanciones para castigar cada delito, diferentes entre sí por su diversa naturaleza y duración, y además debido a la presencia en nuestro Código Penal de un largo catálogo de circunstancias modificatorias de responsabilidad, lo que da cuenta de un sistema muy reglado que busca determinar claramente el grado de culpabilidad, pero que no pretende otorgar a los sentenciadores cierto nivel de discrecionalidad, pues la ley constituye un imperativo que establece previamente lo que es justo.

De todos modos, con el paso del tiempo el retribucionismo, que constituía la base de nuestro sistema penal, se ha ido aparejando con elementos propios de la prevención general negativa y la prevención especial, siendo esta última tendencia la que ha ido tomado protagonismo, al menos en lo que a intención legislativa y administrativa se refieren. La normativa sobre libertad condicional y el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios de 2005, además de la actual Ley sobre las penas sustitutivas, reflejan esta intención, al tener un fuerte objetivo resocializador.<sup>3</sup>

El problema radica en que esta inclinación preventivo especial se ha visto de alguna manera frustrada en la práctica, dada la falta de inversión en infraestructura penitenciaria, de personal debidamente especializado, y la existencia de normas que se han enfocado en la intimidación por medio de la elevación desmesurada de las penas y la creación de nuevos delitos.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> DURÁN, Mario. *Teorías absolutas de la pena: Origen y fundamentos*. Revista de filosofía Vol. 67. Santiago, 2011., p. 123.

<sup>3</sup> Como lo señalan Bullemore y Mackinnon, la prevención especial considera que la pena debe servir para evitar la comisión de futuros delitos, pues la existencia de un ilícito revela en el autor la amenaza de futuras lesiones del orden jurídico. Por lo tanto, se debe obrar sobre el autor del delito cometido para que no reitere su hecho. Agregan, que la teoría se caracteriza por el desplazamiento del enfoque del derecho penal desde el hecho cometido hacia el autor de ese hecho. La clave, señalan, es que la pena se investigue en función de las distintas categorías de delincuentes y no de manera uniforme para cualquier autor, por lo que el derecho penal debe atender a los resultados de las investigaciones antropológicas y sociológicas referente a los delincuentes. En: BULLEMORE, Vivian., MACKINNON, John *Curso de Derecho Penal*. Tomo I. Parte General. 2º edición. Lexi Nexis. Santiago, 2007. p. 137.

<sup>4</sup> ORTIZ, Luis., ARÉVALO, Javier. *Las consecuencias jurídicas del delito*. 2º edición. Editorial Jurídica de Chile. Santiago, 2013. p. 33.

De todas formas, es necesario señalar que la complejidad del fenómeno criminal en las sociedades modernas hace dificultoso concebir un sistema punitivo en el que predomine exclusivamente alguna de las finalidades de la pena, siendo común observar visiones en que funcionan de manera integrada.<sup>5</sup>

Es por esto que podría decirse que nuestro sistema actualmente se caracteriza por la integración de diversos fines de la pena, sin embargo, este esfuerzo integrador no nace de una convicción político criminal, sino que es el resultado de una suerte de adición de teorías que no permite dar cuenta de un planteamiento integrador real. Se ha legislado en virtud de situaciones particulares sin una verdadera convicción sobre los criterios para el establecimiento de sanciones, lo que da como resultado una política legislativa poco consistente.<sup>6</sup>

Es un hecho que el sistema penitenciario chileno se encuentra en una constante crisis. La situación de sobrepoblación en los establecimientos penitenciarios ha sido objeto de diversas críticas, tanto nacionales como internacionales, como ocurrió con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que, en su visita en 2008 observó “un alto nivel de hacinamiento pocas veces visto en la región, condiciones de insalubridad extrema que incluyen servicios precarios o deficientes de agua potable, alimentación, higiene y salud, así como pésimas condiciones de infraestructura y serias deficiencias o ausencia de verdaderos programas de readaptación social”<sup>7</sup>.

Esta situación todavía parece un problema sin solución; según constata un informe elaborado por la Fiscalía Judicial de la Corte Suprema en febrero de 2018, en la mayoría de los 53 recintos fiscalizados se verificó sobrepoblación, existiendo casos dramáticos en que el hacinamiento se había vuelto un problema humanitario grave<sup>8</sup>. Casos como el del Centro de

---

<sup>5</sup>Las teorías de la unión han surgido para tratar de combinar los principios de las teorías absolutas y las teorías relativas en una teoría unificadora. Se le da legitimidad a la pena en la medida en que ésta sea a la vez justa y útil. De todos modos, entendiendo la imposibilidad de hacer confluír ambas teorías en todo caso, hay que optar por darle preponderancia a una por sobre otra. En ese sentido, se debe elegir entre las exigencias de justicia (retribución) y las de utilidad social (prevención). BULLEMORE, V., MACKINNON, J. *Curso de Derecho Penal*. Tomo I. Parte General. 2ª edición. 2007. p. 140.

<sup>6</sup>ORTIZ, Luis., ARÉVALO, Javier. *Op. Cit.*, p. 34.

<sup>7</sup>FÁBREGA, Jorge, MORALES, Ana María, MUÑOZ, Nicolás, WELSCH, Gherman. *La reincidencia en el Sistema Penitenciario chileno*. Fundación Paz Ciudadana y Universidad Adolfo Ibáñez. Santiago, 2012. p. 5.

<sup>8</sup>LEASUR ONG. *Informe Condiciones Carcelarias. Situación de las cárceles en Chile*. 2018. p. 4. Disponible en: <http://leasur.cl/wp-content/uploads/2018/12/Informe-CC-Leasur-sin-logo.pdf> [última vista 30 de agosto de 2020]

Detención Preventiva de Limache, que en julio de 2018 albergaba a 318 personas teniendo capacidad para 110 individuos, lo que constituye un 189% de sobrepoblación, o el del Centro de Detención Preventiva Santiago Sur, que contaba con un 94% de sobrepoblación, al albergar 4.629 personas en un establecimiento para 2.384, son ejemplos de este problema humanitario que comenzó a tomar mayor relevancia pública a partir del 8 de diciembre de 2010 debido al incendio ocurrido en la cárcel de San Miguel, el cual constituyó una situación paradigmática que realzó la crisis carcelaria en Chile. La tragedia acabó con 81 presos fallecidos, en un establecimiento que era habitado por 1.961 reos, siendo que su capacidad máxima era para 1.100.

En el mes de octubre de 2011, las cifras del Instituto Nacional de Derechos Humanos mostraron que ese año el sistema penitenciario albergaba a 54.112 personas privadas de su libertad, con una capacidad de 33.822 plazas, lo que implica una sobrepoblación general del 62,5%<sup>9</sup>.

El problema penitenciario era una realidad, y a partir del incendio, el Ejecutivo impulsó un paquete de reformas legales tendientes a racionalizar el uso de la privación de libertad, mediante la regulación de indultos generales, la introducción de la pena de servicios en beneficio de la comunidad frente al no pago de multas, y cambios a la libertad condicional, entre otras materias.

Lo cierto, es que hace bastantes años que las penas privativas de libertad han sido objeto de diversas críticas<sup>10</sup> a nivel mundial, y no solo por razones de sobrepoblación, sino también debido a que no han logrado satisfacer el objetivo de resocializar a los internos, aspiración de la prevención especial que, si bien tiene relación con el tema del hacinamiento, responde también

---

<sup>9</sup>FABREGA, Jorge, MORALES, Ana María, MUÑOZ, Nicolás, WELSCH, Gherman. *Op.Cit.*, p. 5.

<sup>10</sup>Dentro de las críticas, Ortiz y Arévalo aluden a lo señalado por García Valdés: “(...) menos de doscientos años han bastado para advertir a los penalistas que tal castigo (el encierro) se encuentra en decadencia y así es fácil el encontrar hoy libros, monografías o trabajos científicos en donde no solo se habla de la crisis de la pena carcelaria, sino de que es un claro factor criminógeno...”. Agregan lo mencionado por Foucault, en el sentido de que las penas de prisión impedían a la autoridad judicial controlar y verificar su aplicación, además de que el encierro posibilitaba la creación de una verdadera comunidad homogénea de criminales que solidarizan en el interior y seguramente solidarizarían en el exterior. Por otro lado, al disponer los condenados de comida, abrigo, y en ocasiones trabajo, los colocaba en situaciones de privilegio respecto de los obreros, lo que impedía la disuasión. ORTIZ, Luis., ARÉVALO, Jorge. *Op.Cit.*, p. 127-128.

a otros factores inherentes al encierro, sin importar si el establecimiento penitenciario se encuentra en buenas o malas condiciones.

Entre las razones que han generado críticas, se alude a que la experiencia carcelaria aumenta la exposición hacia la sociabilidad negativa, ya que se le considera una “escuela del delito”, lo que obstaculizaría los esfuerzos de recuperación del individuo. Además, la privación de libertad deteriora los vínculos familiares (y conyugales en particular) y las competencias o habilidades sociales que pueden resultar indispensables para el desenvolvimiento en la vida cotidiana<sup>11</sup>.

Es por eso que en Chile en los últimos años se ha ido verificando un cambio de paradigma en relación a la naturaleza de las penas a aplicar, ya que, mediante la creación de las penas sustitutivas, se ha logrado reducir la población privada de libertad, dándole un mayor énfasis al cumplimiento de la condena en el subsistema abierto.

Si entre el año 2000 y el 2010 se verificó un persistente aumento de la población privada de libertad (de 33.050 personas a 54.628), a partir de ese año el número de condenados a este tipo de pena comenzó a decrecer, llegando en 2018 a 41.689 personas, cifra similar a la realidad del año 2006<sup>12</sup>. Si nos comparamos con el resto de Sudamérica, nos encontramos en la mitad del ranking en tasa de privados de libertad cada 100.000 habitantes, ranking que tiene en un extremo a Brasil, con aproximadamente 350 personas, y en otro extremo a Bolivia, con una tasa de 142 individuos privados de libertad por cada 100.000 habitantes (Chile contaba con 228 personas privadas de libertad según ese parámetro a inicios de 2018)<sup>13</sup>.

Esta situación podría considerarse positiva al día de hoy, ya que dicha cifra de personas privadas de libertad cada 100.000 habitantes en Chile fue la más baja desde el año 2005 (218),

---

<sup>11</sup>GENDARMERÍA DE CHILE. *Informe final de evaluación programas gubernamentales. Programa intervención y/o control de la población penada sujeta a la ley N° 18.216*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Santiago, 2018, p. 29.

<sup>12</sup>JOHNSON, Daniel. *Tecnologías para apoyar los procesos de reintegración social. El caso de Chile*. Fundación Paz Ciudadana. Santiago, 2019, p. 14. Disponible en: <https://pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2019/08/Tecnolog%C3%ADas-para-apoyar-la-reintegraci%C3%B3n-social-Seminario-La-Paz-Daniel-Johnson-Paz-Ciudadana.pdf> [última vista el 30 de agosto de 2020]

<sup>13</sup>*Ibid.*, p. 15.

y se llegó a ella después de un decrecimiento sistemático a partir de 2010, año en que la cifra era de 308 personas.<sup>14</sup>

En relación a la aplicación de condenas, se puede decir que entre 2014 y 2017 se verificó un aumento de un 13% de la población penitenciaria total, y para el caso concreto del subsistema abierto el aumento fue de un 25% en su población, lo que demuestra el nuevo enfoque que se ha ido adoptando en nuestro país, tendiente a dar una utilización más racional a la privación de libertad, pensando en los objetivos de la prevención especial.<sup>15</sup>

De esta manera, la ley N° 20.603 que reformó la ley N° 18.216, ha significado un nuevo panorama en el sistema penitenciario chileno. Esto se ha traducido en una reorientación de la labor de Gendarmería de Chile, la cual dice relación con una ejecución de la pena basada en dos componentes, como los son, en primer lugar, el control, tanto a las condiciones impuestas a los condenados a remisión condicional, como a los sometidos a la pena de reclusión parcial, y, en segundo lugar, el componente de intervención, aplicado a los condenados a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva, mediante asistencia psicosocial y seguimiento, y a quienes deben cumplir la sanción de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, mediante la gestión de un plan de actividades y el correspondiente seguimiento<sup>16</sup>.

En ese sentido, desde Gendarmería se ha dicho que han decidido dar el salto del concepto de “asistencia” hacia acciones especializadas que constituyan más bien lo que denominaron intervención psicosocial criminológica, cuya finalidad es “crear las condiciones individuales, interpersonales y sociales que favorezcan la modificación de factores que pudieron haber influido en la conducta delictual, de manera que propendan a la reinserción e integración social de los infractores. La intervención psicosocial criminológica nos permite posicionar nuestras acciones desde un nuevo paradigma, acorde con el conocimiento actual en el ámbito

---

<sup>14</sup> GENDARMERÍA DE CHILE. *Compendio Estadístico Penitenciario 2019.*, p. 205. Disponible en: [https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/estadisticas/Compendio\\_Estadistico\\_Penitenciario\\_2018.pdf](https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/estadisticas/Compendio_Estadistico_Penitenciario_2018.pdf) [última vista el 30 de agosto de 2020]

<sup>15</sup> GENDARMERÍA DE CHILE. *Informe final de evaluación programas gubernamentales. Programa intervención y/o control de la población penada sujeta a la ley N° 18.216.* Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Santiago, 2018, p. 17.

<sup>16</sup> *Ibid.*, p. 87.

penitenciario, y que está íntegramente relacionado con el desarrollo de modelos basados en el riesgo y sus estrategias complementarias”<sup>17</sup>.

---

<sup>17</sup>GENDARMERÍA DE CHILE. *Avances en reinserción social/Informe de Gestión*. Santiago, 2018, p. 17. Disponible en: [https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/ARS\\_informe\\_de\\_gestion.pdf](https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/ARS_informe_de_gestion.pdf) [última vista el 30 de agosto de 2020]

## 2. **PROBLEMA PRINCIPAL.**

La promulgación de la ley N° 20.603, que modificó la ley N° 18.216 de 1983, supuso una serie de innovaciones al sistema de cumplimiento de condenas en libertad, antes conocidas como medidas alternativas. Se las dejó de considerar beneficios, para concebirlas literalmente como penas.

Este nuevo enfoque se vio incentivado debido a las diversas investigaciones sobre temas relativos a la ejecución de la pena y, específicamente, sobre cumplimiento en libertad, además de la tendencia comparada a expandir el sistema de penas sustitutivas.

Se ha podido concluir, sin perjuicio de los diversos factores específicos a considerar, que sería preferente privilegiar el cumplimiento de las penas en libertad, en lugar de hacerlo mediante su privación. Algunas de las razones que explican este fenómeno han sido de carácter humanitarias, pero también han existido argumentos sobre la efectividad y el análisis costo-eficiencia del subsistema cerrado, en relación al abierto, dando cuenta de una menor tasa de reincidencia y más beneficios que costos, en el caso de quienes son condenados a cumplir penas en libertad.

Esto provocó la reforma a la ley N° 18.216, pues, más que un enfoque de reinsertar a la sociedad, la primitiva ley tenía como principal fin la descongestión de los establecimientos penitenciarios, por lo que no se estaba propiciando una verdadera resocialización, dando con tasas bastante altas de reincidencia en el sistema penitenciario (50,5% en el subsistema cerrado y 27,7% en el subsistema abierto en 2010, según estudio de Fundación Paz Ciudadana con Universidad Adolfo Ibáñez).

Es por esto que con la nueva ley N° 20.603, se intentó abordar con mayor énfasis a la delincuencia como fenómeno global, buscando propiciar verdaderamente la reinserción social de los condenados, mejorando la oferta programática general de Gendarmería de Chile.

Por medio del presente trabajo buscaremos dar con los resultados que ha tenido la puesta en práctica de la reforma a la ley N° 18.216.

### 2.1. **Preguntas de análisis.**

- ¿Qué es y como conceptualizaremos la reincidencia?
- ¿Cuántas personas que han ingresado a cumplir una pena sustitutiva han reincidido?
- ¿Varía la reincidencia según el tipo de pena sustitutiva aplicada?
- ¿Existen diferencias dependiendo del delito de referencia?
- ¿Varía la reincidencia según la duración de la condena?
- ¿Cómo son las tasas de reincidencia de los condenados a penas sustitutivas en comparación con aquellos a los cuáles se les aplicó una medida alternativa antes de la reforma?

## 2.2. **Objetivo general.**

Desarrollar un diagnóstico, con una visión multifactorial, sobre el comportamiento del fenómeno de la reincidencia delictiva en el caso de los condenados a penas sustitutivas, para poder llevar a cabo un análisis comparativo entre ese diagnóstico, y la situación existente con anterioridad a la reforma a la ley N° 18.216.

## 2.3. **Objetivos específicos.**

- Recolección de datos para determinar la población del subsistema abierto y su nivel de reincidencia, en general y en particular, según pena sustitutiva.
- Sistematización de estos datos según variables como sexo, edad, duración de la condena, categoría de delito y latencia de la comisión del nuevo delito de reingreso al sistema penitenciario.
- Análisis de los temas sistematizados, para obtener conclusiones específicas sobre el fenómeno de la reincidencia.

- Comparación de las conclusiones generales y específicas del periodo previo y del periodo posterior a la reforma, para dar cuenta de los efectos de la actual ley.

#### 2.4. **Hipótesis.**

El cumplimiento de una condena en el medio libre, acompañada del debido control e intervención lo suficientemente especializada, constituye la forma más idónea para sancionar a las personas que han cometido delito, puesto que abordar la pena de esta forma, disminuye las posibilidades de reincidencia, dado los beneficios que conlleva el hecho de no estar apartado de la sociedad, como la mantención de los vínculos familiares o la posibilidad de establecer relaciones laborales, situaciones que se ven mermadas con la privación de libertad, la cual debiese aplicarse solo en los casos en que las posibilidades de readaptación social sean imposibles de lograr en el medio libre.

### 3. **CAPÍTULO I: EL FENÓMENO DE LA REINCIDENCIA.**

#### 3.1. **Qué se entiende por reincidencia.**

Es claro que no se puede entender a la reincidencia como un concepto unívoco, sino que puede ser utilizado haciendo alusión a distintos fenómenos relacionados con el derecho penal.

En términos generales, la palabra reincidencia se utiliza para referirse a las repeticiones de la conducta. Reincidir proviene del verbo latino “*incidere*”, lo que en español podría comprenderse como “*volver a caer*”.

Para la literatura internacional, se ha entendido a la reincidencia delictiva como la repetición de una acción delictual<sup>18</sup>. Sin embargo, esa definición se refiere a una especie dentro del género, ya que podría encuadrarse mejor dentro de lo que se entiende por reincidencia criminológica, al no requerir para verificarse que el reincidente tenga un nuevo contacto con el sistema penal, por lo que la repetición de la acción delictual puede no ser conocida por las instituciones de control formal, como lo son la policía o el sistema de justicia, dando lugar a la existencia de una “cifra negra” recogida por esta definición.

Dicho esto, para el caso en que la realización de una actividad delictiva de manera repetida en el tiempo tenga como consecuencia un contacto con las instituciones vinculadas al derecho penal, estaríamos hablando del concepto de reincidencia legal.<sup>19</sup>

En el caso de la doctrina nacional, Enrique Cury entiende que hay reincidencia “cuando el sujeto que ha sido condenado por uno o más delitos incurre, después de ello, en otra u otras conductas punibles”. Agrega que, la interposición de una sentencia condenatoria entre medio de las acciones delictivas, constituye la diferencia esencial entre reincidencia y reiteración.<sup>20</sup>

Por su parte, y según lo que se desprende de los numerales 14°, 15° y 16° del artículo 12 del Código Penal chileno, que se refieren a la reincidencia en relación a las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, una persona se considera reincidente para los efectos

---

<sup>18</sup>FÁBREGA, Jorge et. al. *Op. Cit.*, p. 8.

<sup>19</sup>*Ibid.*, p. 8.

<sup>20</sup>*ibid.*

de la agravación de su responsabilidad, en el caso en que haya sido condenada anteriormente. De todos modos, se debe analizar caso a caso la condición legal del reincidente, como lo señala el numeral 14°, y la cualidad de la condena anterior, ya que en el numeral 15° se requiere que ésta haya sido por delitos a que la ley señale igual o mayor pena, y en el 16° se requiere que haya sido por un delito de la misma especie.

Para efectos de tener certeza conceptual al hablar de reincidencia en este trabajo, además de la condena anterior, se requiere una nueva condena que permita derrumbar la presunción de inocencia que ampara a los imputados.

Desde una perspectiva criminológica, esa decisión no resulta necesariamente funcional para el análisis de la reincidencia, pues el sistema de justicia y la capacidad de persecución no siempre abordan en profundidad las realidades, lo que da con la existencia de una cifra negra en la cual, a pesar de no haber mediado una sentencia condenatoria, se pueden apreciar casos muy relevantes para el análisis de la realidad delictual, por lo que necesitan ser tomados en consideración.

Sin embargo, y tal como se dijo anteriormente, para efectos de estudiar la reincidencia mediante un análisis comparativo que permita sacar mejores conclusiones, y a su vez dar aplicación al principio de la presunción de inocencia, algunas veces resulta preferente analizarla a partir de la existencia de una segunda condena, para lo que hay que aceptar y reconocer la selectividad propia del sistema penal, la cual se ha visto que, mediante la aplicación de salidas alternativas o el principio de oportunidad, tiende a perjudicar a determinados grupos, de acuerdo a criterios como la edad, la marginalización, el origen racial, u otros.

Además de las distintas concepciones mencionadas anteriormente, cabe comentar otras significaciones o distinciones que se le ha dado a la reincidencia como fenómeno a analizar. Algunos estudios criminológicos han adoptado diversos criterios en sus investigaciones. Es así como se ha hablado de reincidencia policial, para el caso en que una persona es objeto de una nueva detención; reincidencia penal, que se verificaría mediante una nueva formalización; reincidencia judicial, que es la referida a la imposición de una nueva condena; y reincidencia penitenciaria, conocida también como re-encarcelamiento, que puede deberse a la imposición

de una pena privativa de libertad o a la aplicación de una medida cautelar como la prisión preventiva.<sup>21</sup>

También se ha distinguido entre la reincidencia “propia o verdadera” y la “impropia o ficta”. La distinción se refiere al estado en que se encuentra la condena; si ésta ya se ha cumplido, sería reincidencia propia, pero si la ejecución de la condena no ha concluido, la reincidencia sería impropia. Esta clasificación tiene relevancia para determinar la efectividad de la ejecución de la pena; en ese sentido, se podría creer que una vez ejecutada la condena, si esta contara con una intervención efectiva, el riesgo de reincidencia de un individuo sería menor que si la ejecución de su condena no hubiese llegando a su término.

Sin embargo, el análisis de la ejecución de la pena es más complejo, debido, por ejemplo, a la gran diferencia existente entre la ejecución de una pena privativa de libertad y la ejecución de las penas sustitutivas a la privación o restricción de ésta.

Además, el hecho de que todas las personas tengan distintas características y, por ende, necesidades, hace complejo que la aplicación de una pena privativa de libertad, tal como la hemos conocido en los últimos años, permita una intervención que lleve a reducir considerablemente el riesgo de reincidencia de una persona.

Es por esto que el análisis de esta clasificación es más conveniente centrarlo en el caso de las personas condenadas a cumplir una pena en el medio libre, es decir, aquellas personas a las que se les ha impuesto una medida alternativa o una pena sustitutiva. Esto porque mientras cumplen sus condenas en libertad, existen prácticamente las mismas posibilidades de cometer nuevos delitos que una vez cumplida la pena, por lo que se hace interesante analizar el riesgo de reincidencia inicial con el final, ya que el desafío de quienes han intentado reducir al mínimo el uso de la cárcel, dice relación con otorgarle sentido y validez a la ejecución misma de la pena en libertad, para que mediante el debido control e intervención realizada, ésta logre generar un efecto en las personas, que se traduzca en la reducción del riesgo de reincidencia, en la inhibición de la conducta delictiva.

---

<sup>21</sup> *Ibid.*, p. 9.

Dicho esto, para efectos de analizar la reincidencia de las personas sujetas a medidas alternativas o penas sustitutivas, se puede hacer un seguimiento desde que el sujeto es condenado y también desde que cumplió su condena. Así, con el análisis de la tasa de reincidencia de quienes cumplieron satisfactoriamente una pena sustitutiva o medida alternativa, se pueden sacar conclusiones sobre la intervención realizada, pero no se puede hacer lo mismo para el caso de la reincidencia impropia, ya que la estrategia en ese caso no se ha ejecutado por completo. El análisis de la reincidencia impropia, sirve más bien para dar cuenta del efecto inicial o inmediato que supone la imposición de una pena sustitutiva, en el sentido de inhibir o no la comisión de un nuevo delito por parte de los condenados a este tipo de penas.

Una última clasificación de la reincidencia que tiene relevancia para su análisis, es aquella que distingue entre “reincidencia genérica” y “reincidencia específica”, dependiendo de si el nuevo delito corresponde o no, a uno de la misma especie que el anterior. Su importancia radica en que permite identificar tendencias de profesionalización de la actividad delictiva, lo que tiene valor para efectos de la intervención a realizar en los sujetos reincidentes. A su vez, analizar la reincidencia específica permite promover programas generales tendientes a abordar el problema de la reiteración de conductas constitutivas de delitos, como en el caso de los programas de intervención a agresores sexuales.<sup>22</sup>

### 3.2. Antecedentes históricos.

El fenómeno de la reincidencia se encuentra en la realidad social de todos los tiempos, y casi siempre ha sido objeto de un mayor rigor punitivo.<sup>23</sup> Así lo señalaba el sabio Manú en la antigua India, según el cual “el Rey castiga primero con la simple amonestación, después con severos reproches, la tercera vez con una multa, finalmente con la pena corporal”<sup>24</sup>. Aplicaba la reincidencia específica ya que, para el caso del hurto, por ejemplo, se cortaban dos dedos la

---

<sup>22</sup> *Ibid.*, p. 10.

<sup>23</sup> Cabe mencionar que los pueblos más antiguos o menos civilizados no conocían la reincidencia, pues, además de que generalmente la sanción aplicada era la pena de muerte, en el caso de quienes no eran castigados con esa pena era difícil reconocer la existencia de una sanción previa. Esa dificultad fue superada por algunos pueblos mediante marcas o mutilaciones corporales realizadas sobre el delincuente. MARTINEZ DE ZAMORA, Antonio. *La Reincidencia*. Revista de la Universidad de Murcia. Vol. XXVIII. Servicio de Publicaciones, Universidad de Murcia. 2010. p. 16.

<sup>24</sup> GENDARMERÍA DE CHILE. *La reincidencia*. Un desafío para la gestión del Sistema Penitenciario chileno y las políticas públicas. Santiago, 2013, p. 9.

primera vez, se amputaba un pie y una mano en segundo lugar, y se procedía a la pena de muerte en la tercera ocasión.<sup>25</sup>

En la antigua China la reincidencia también era castigada de forma severa mediante la pena de muerte, al igual que en el caso de los delitos premeditados; en el caso del derecho hebreo del siglo XIII A.C., se aplicaba una sanción adicional a los tradicionales azotes, consistente en la sentencia a cadena perpetua.

Los persas también coincidían en la conveniencia de castigar más severamente la repetición delictiva.<sup>26</sup> Según Heródoto, tenían en cuenta los antecedentes penales del reo para la graduación de la pena.<sup>27</sup>

En el derecho romano, este fenómeno continuó teniendo consideración, pasando a tener especial relevancia la reincidencia específica, limitada a la hipótesis de identidad de delitos. La reincidencia genérica servía como criterio de agravación dejado al arbitrio del juez, y solo en los delitos en que ello fuere posible. Además, impedía normalmente la posibilidad de la absolución.<sup>28</sup>

Para el caso del derecho canónico, no existía una definición técnica de reincidencia y además existía la confusión entre el delito y el pecado, sin embargo, se consideró a este fenómeno para efectos de agravamiento de pena en el caso de determinados delitos, como la herejía o el concubinato.<sup>29</sup>

En Francia, la reincidencia habría sido conocida desde antiguo, pero solo a partir del siglo XIII se encuentran documentos relativos a ella. En términos generales, la reincidencia era una agravante de las penas, siendo el arbitrio del juez el que en algunos casos decidía su

---

<sup>25</sup>MARTINEZ DE ZAMORA, Antonio. *Op.Cit.*, p. 17.

<sup>26</sup>Se ha señalado que la razón del agravamiento de la pena por un nuevo delito es más bien intuitiva, lo que, para Martínez de Zamora se debería a un doble motivo: En primer lugar, porque el hombre ha establecido lo justo y lo injusto según lo que “siente” y no mediante una explicación lógica; y, en segundo lugar, porque solo por esa intuición de justicia la reincidencia se ha justificado como agravante, pues la doctrina científica no ha encontrado un argumento indiscutible para esa institución. En ese sentido, el aumento de sanción que acarrea la reincidencia sería de justicia sentida, pero no de justicia demostrada. MARTINEZ DE ZAMORA, Antonio. *Op.Cit.*, p. 15.

<sup>27</sup>MARTINEZ DE ZAMORA, Antonio. *Op.Cit.*, p. 17.

<sup>28</sup>*Ibid.*, p. 18.

<sup>29</sup>*Ibid.*, p. 18.

aplicación. En el caso de las penas pecuniarias, la reincidencia aumentaba al doble la multa, y en el caso de las corporales, las hacía más severas, siempre y cuando no se aplicara la pena de muerte, lo que ocurría con un buen número de delitos.<sup>30</sup>

Posteriormente, con la fuerza de las ideas de la Ilustración, se comenzó a ampliar la mirada sobre el delincuente, dando espacio al estudio criminológico.<sup>31</sup>

Mediante el movimiento codificador europeo se le otorga al fenómeno de la reincidencia perfiles bien definidos, entendiendo como presupuesto básico para que se configure, la existencia de una condena anterior, para así diferenciarse de la mera repetición delictiva, en que un sujeto ha cometido dos o más delitos sin que sobre ninguno de ellos haya recaído sentencia condenatoria.<sup>32</sup> De esta manera, una persona para ser reincidente debía haber sido penalizada por un delito, y cometer otra conducta calificada como tal.

En la actualidad, en nuestro país la reincidencia se ha considerado para efectos de determinar las medidas cautelares a aplicar y como una agravante de responsabilidad penal.<sup>33</sup> Por otro lado, se ha tenido en cuenta como un límite para el acceso a modalidades de cumplimiento penal en libertad, a indultos y a la libertad condicional.

---

<sup>30</sup> *Ibid.*, p. 19

<sup>31</sup> Para Etcheverry, la Ilustración, o Iluminismo como él la denomina, tuvo una importante influencia en el derecho penal en general, lo que se tradujo en la moderación de las penas, la restricción del arbitrio judicial, la eliminación de la tortura y el reconocimiento de las garantías procesales. Agrega que en la época se fue imponiendo el Humanitarismo penal, iniciado por Beccaria, formándose así el derecho penal liberal, influyente hasta la actualidad y cuyas ideas pueden resumirse en un principio central: el respeto por la persona. A esto se agrega el aporte de la escuela positivista, que más que centrar la atención en el delito mismo, lo hizo en el delincuente. Uno de sus principales exponentes, Enrico Ferri, planteaba que las penas debiesen ser indeterminadas y precisarse solo en consideración a las necesidades de defensa social, las que dependen del daño que se tema por parte del individuo, es decir, su peligrosidad. ETCHEVERRY, Alfredo. *Derecho Penal Parte General*. Tomo I. Tercera edición. Editorial Jurídica de Chile. Santiago, 1999, p. 38.

<sup>32</sup> GENDARMERÍA DE CHILE. *La reincidencia. Un desafío para la gestión del Sistema Penitenciario chileno y las políticas públicas*. Santiago, 2013, p. 10.

<sup>33</sup> Los profesores Ortiz y Arévalo señalan que considerar a la reincidencia como agravante de responsabilidad penal carecería de fundamento satisfactorio. En efecto, acuñan lo señalado por Carrara, quien consideraba que “la única razón aceptable para aumentar la pena al reincidente está en la insuficiencia relativa de la pena ordinaria, insuficiencia demostrada por el mismo reo con su propio hecho, esto es, con la prueba positiva que emerge de su desprecio por la primera pena”. Agregan la visión de las teorías positivistas ortodoxas en el sentido de que la reincidencia más bien constituiría un antecedente para calificar el carácter de peligroso de un sujeto de cara a la imposición de alguna medida de seguridad; sin embargo, la regulación chilena no se refiere ni a la peligrosidad ni tampoco impone medidas de seguridad en el caso de reincidencia. A mayor abundamiento, opinan que la agravación de la responsabilidad penal por reincidencia plantea problemas de constitucionalidad dada la vulneración del Principio de Culpabilidad. ORTIZ, Luis, ARÉVALO, Jorge. *Op. Cit.*, p. 270.

En lo que respecta a cuándo se puede considerar a una persona reincidente, la existencia de una condena previa es la exigencia mínima para que un juez pueda dar aplicación a las normas que la regulan.

### 3.3. Política criminal y reincidencia.

La criminalidad es un aspecto permanente en la vida social organizada, la cual se ha transformado en un fenómeno político que los poderes públicos buscan prevenir y/o reprimir. Este fenómeno es materia de regulación del ordenamiento jurídico en su aspecto penal y penitenciario, y es objeto de estudio de un número importante de disciplinas científicas, tales como la criminología, la penología o la política criminal.

La política criminal consiste en el estudio de los medios que debe utilizar el Estado para prevenir y reprimir la criminalidad.<sup>34</sup>

Dicho esto, las políticas criminales que se lleven a cabo en un Estado deberán tener dentro de su consideración a la reincidencia delictiva, pues, al abordarse el fenómeno de la delincuencia, debe tenerse presente que uno de los medios más importantes para lograr su disminución es mediante el establecimiento de políticas tendientes a reducir las tasas de reincidencia en la población.

Como señalaba Payne “en el desarrollo de políticas públicas basadas en la evidencia, se ha vuelto cada vez más importante en la arena de la justicia criminal, la investigación sobre reincidencia en las estrategias de control de delito destinadas a reducir la reiteración en la actividad criminal”.<sup>35</sup>

La política criminal también se interesa en el análisis de la reincidencia pues las cifras funcionan como indicadores del impacto que ha tenido en la población penal la oferta de programas y servicios dispuestos para promover la reintegración social.

El problema es que, ante la sensación de inseguridad de la ciudadanía, ha aflorado lo que se ha conocido como ‘populismo penal’, mediante la imposición de penas más duras y la

---

<sup>34</sup>BULLEMORE, Vivian., MACKINNON, John. *Op.Cit.*, p. 8.

<sup>35</sup>FÁBREGA, Jorge et al. *Op.Cit.*, p. 11.

creación de nuevos tipos penales, configurando así una política criminal que no parece consistente con el objetivo de reducir la reincidencia, dada la falta de efectos positivos reales que, según los expertos, tiene el endurecimiento de la acción punitiva del Estado.<sup>36</sup>

Sin embargo, se aprecia que en el inconsciente colectivo se ve al endurecimiento de las penas como una herramienta apropiada de control del delito.

El profesor de la Universidad Autónoma de Barcelona, Josep Cid Moliné, en el marco de su charla realizada en el seminario “Evaluación de las penas sustitutivas y el camino hacia una política criminal moderna de alternativas a la cárcel”, del año 2019, le otorgó vital importancia al juez en la aplicación de políticas de Estado en el ámbito criminal, abogando por una mayor discrecionalidad que permitiera como fin último, resocializar al condenado.<sup>37</sup>

Planteó primeramente que más que considerar a los fines de la pena, deberían existir modelos punitivos que permitieran delimitar las concepciones del castigo para orientar al juez.

En ese sentido, explica los que para él son los 4 modelos existentes. En primer lugar, un modelo proporcionalista, que considera a la gravedad del delito como criterio básico, y es en base a ese análisis que se justifica o no la prisión o la aplicación de otro tipo de pena.

Un segundo modelo es el rehabilitador, en el cual se castiga con un fin utilitario, para evitar una futura reincidencia. La pena atiende a necesidades personales del condenado y la cárcel solo se aplica en el caso en que no sea posible rehabilitarlo en libertad.

En tercer lugar, está el modelo reparador o restaurativo, que aplica el castigo para reparar a la víctima y restaurar la paz social. En este modelo no se contempla la aplicación de la cárcel para la consecución de sus objetivos.

---

<sup>36</sup>Las medidas mencionadas serían parte de un enfoque preventivo general, en el sentido de buscar la intimidación de la generalidad, la inhibición de los impulsos delictivos de autores potenciales indeterminados, lo que, según BULLEMORE y MACKINNON, no ha sido comprobado empíricamente y es difícil que pueda serlo en algún momento. BULLEMORE, Vivian., MACKINNON, John. *Op.Cit.*, p. 137

<sup>37</sup>Al efecto, cabe mencionar el aporte del texto constitucional español acerca de la orientación resocializadora de la pena, destacado por ORTIZ y ARÉVALO, en el sentido de establecer que las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y la reinserción social (art. 25.2), lo que pone de manifiesto una voluntad que, al tratarse de una norma de rango constitucional, no solo debe ser aplicada por los órganos jurisdiccionales sino por todos los órganos públicos, lo que se subentiende como un mandato al legislativo para que legisle con un sentido preventivo especial. ORTIZ, Luis, ARÉVALO, Jorge. *Op.Cit.*, p. 386.

Por último, describe el modelo incapacitador, que acepta el castigo para evitar que se siga delinquiriendo. Se le da mucho valor a la cárcel, además del control electrónico, y la pena se basa en función del riesgo del condenado.

Señaló que se puede aceptar la integración de los modelos punitivos, pero con jerarquías, y el modelo que postula como el más recomendable es el rehabilitador, dado que es el que mejor puntúa si lo analizamos bajo los 4 criterios descritos: efectividad, humanidad, justicia y protección a la víctima. El profesor español postula que la prisión solo debe aceptarse cuando exista un riesgo para la comunidad y no hayan garantías de que el individuo se someta a la pena sustitutiva. Menciona que el juez debería evaluar el riesgo de reincidencia de los sujetos puestos a su disposición, para lo que se requiere un informe pre-condena que aporte un apoyo criminológico, y además se deben analizar las necesidades de reparación y protección a la víctima.<sup>38</sup>

Según esta visión, lo deseable es que toda condena tenga un afán resocializador, en el sentido de que una vez cumplida la pena, las personas se encuentren en condiciones de reinsertarse en la sociedad, llevando una vida acorde a los moldes sociales aceptados por el Derecho y, de esta forma, que la pena pase a ser entendida ya no solo como una manera de retribuir por el hecho cometido, sino también de prevenir la comisión de delitos en el futuro, por la vía de la rehabilitación.

Durante la ejecución de la pena se debe poner énfasis en la reinserción social del condenado, pues además de conseguirse un efecto esperable en el futuro, que se traduce en la ausencia de reincidencia, se recupera a un individuo para participar en la vida social olvidando su desprestigio social y reestableciendo su dignidad.<sup>39</sup>

Es por esto, entre otras cosas<sup>40</sup>, que las penas privativas de libertad se encuentran en un constante debate, pues no han demostrado tener eficacia en el afán resocializador que debiese

---

<sup>38</sup>CID MOLINÉ, Josep. *Evaluación de las penas sustitutivas y el camino hacia una política criminal moderna de alternativas a la cárcel* [videograbación]. Instituto de Estudios Judiciales. Santiago, 2019.

<sup>39</sup>ORTIZ, Luis., ARÉVALO, Jorge. *Op.Cit.*, p. 385

<sup>40</sup>Además de las razones de ineficacia resocializadora del sistema carcelario, para ORTIZ y ARÉVALO, la crisis del sistema de penas privativas de libertad se funda en el efecto estigmatizador sobre el condenado liberto, en su alto costo económico y en los efectos criminógenos del sistema. ORTIZ, Luis, ARÉVALO, Jorge. *Op.Cit.*, p. 128.

tener la pena, en pos de la disminución de la delincuencia. En efecto, se aprecian efectos hostiles de este tipo de penas, como el hecho de que el aislamiento de la sociedad perjudica la ejercitación social en el aprendizaje; destruye la personalidad y los vínculos de familia; verifica el fracaso profesional del condenado; y produce una importante merma en el nivel social de cara al público.<sup>41</sup>

Estos inconvenientes se han intentado subsanar mediante el establecimiento de mecanismo alternativos a la privación y restricción de libertad; la creación de mecanismos de progresividad que permiten obtener la libertad antes del cumplimiento efectivo de la pena de cárcel; y planteamientos más radicales tendientes a abogar por una despenalización de ciertas situaciones, de manera que el derecho penal solo se preocupe de sobrellevar aquellos conflictos de mayor significación social.<sup>42</sup>

Lo claro es que hay que velar por la existencia de una planificación estructural sobre las políticas criminales a llevar a cabo en un país, para que, mediante la implementación de distintos programas, se visualice un foco claro que, sin perjuicio de la necesidad de la integración de distintas teorías o modelos, tenga un ideario coherente con los objetivos actuales y fundamentado en la experiencia.

Es por eso que la reforma a la ley N° 18.216 tiene una gran relevancia, pues constituye un cambio de paradigma en torno a la forma de abordar las penas, propiciando el cumplimiento en el medio libre por sobre la privación o restricción de libertad.

---

<sup>41</sup> *Ibid.*, p. 128.

<sup>42</sup> Al efecto, cabe comentar las reflexiones del Comité Europeo sobre Problemas de Criminalidad, celebrado en 1980, donde se plantearon dudas acerca de la razonabilidad de la reacción penal frente a conductas que no representen peligros tangibles para los valores sociales, y respecto de la conveniencia de la restricción de libertad en casos en que no es absolutamente necesario. El Comité sugirió alternativas a la intervención de justicia penal, que sintetizadas son las siguientes: a) Propender a un cambio en la evaluación social de la conducta indeseable o a un aumento en la tolerancia social frente a ella. b) Prevención técnica de la conducta indeseable, por medio de cerraduras seguras, alarmas, etc. c) Reorganización social que permita a los individuos el desarrollo e integración en la sociedad, y d) Cambios en las formas de control social, dándole importancia a instancias informales como clubes, empresas o la misma familia. ORTIZ, Luis, ARÉVALO, Jorge. *Op.Cit.*, p. 129.

#### 4. **CAPÍTULO II: EVOLUCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS A LA CÁRCEL EN EL SISTEMA PENITENCIARIO CHILENO, Y SU RELACIÓN CON LA REINCIDENCIA DELICTIVA.**

Para efectos de analizar la situación actual de la ejecución de la pena en el sistema penitenciario chileno, hay que tener en cuenta que ésta ha tenido una constante evolución, la cual vio en la promulgación de la ley N° 20.603 un importante impulso en la búsqueda de establecer un nuevo paradigma que permita satisfacer de mejor manera los objetivos de la pena, mediante una nueva visión en torno a la concepción y la forma de su ejecución, que se traduce en la aparición en Chile de las penas sustitutivas a la privación o restricción de libertad.

Las primeras apariciones de las alternativas a la cárcel se remontan al Código de Procedimiento Penal de 1906, que, en su artículo 603 contemplaba lo que se conocía como condena condicional, consistente en la facultad del juez para suspender la ejecución de la pena hasta por tres años, solo en el caso de faltas y tratándose de un sujeto sin reproche penal previo.

La incorporación de este mecanismo se justificó, en primer lugar, por el éxito que éste suponía tratándose de personas que delinquiran por primera vez, debido a la economía que significaba para las arcas fiscales la reducción en el número de detenidos en las cárceles. Además, se tuvo en cuenta la imposibilidad de regeneración y enmienda de una persona condenada a una pena privativa de libertad de corto tiempo, y el daño que esto significaba para su honor y dignidad personal.<sup>43</sup>

La ley N° 7.821 de 1944 introdujo en el ordenamiento jurídico chileno la remisión condicional de la pena, entendida como la suspensión de la pena de prisión, condicionada al cumplimiento de un periodo de observación y al cumplimiento de determinadas condiciones. Los requisitos permitían una aplicación más amplia que la condena condicional; en primer lugar, debía tratarse de una sentencia de privación o restricción de libertad no superior a un año; además, el sujeto no debía haber sido sancionado anteriormente por crimen o simple delito; por

---

<sup>43</sup>MORALES, Ana María y SALINERO, Sebastián. *Las penas alternativas a la cárcel en Chile. Un análisis desde su evolución histórica*. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso No. 52. Santiago, 2019. Disponible en: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-68512019000100255#fn3](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512019000100255#fn3) [última vista el 30 de agosto de 2020]

último, se requería que los antecedentes del reo y su conducta anterior, la naturaleza, modalidades y móviles determinantes del delito en cuestión, permitieran presumir que no cometería un nuevo delito. Cabe mencionar que en el año 1972 se amplió el ámbito de aplicación de la remisión condicional, mediante el aumento del plazo de las penas que podían ser remitidas, pasando de uno a tres años.<sup>44</sup>

Fue en el año 1983 cuando las medidas que funcionan como alternativas a la privación de libertad comenzaron a masificarse en Chile, mediante la ley N° 18.216. Dicha ley tuvo por finalidad modificar el régimen de la única medida alternativa entonces vigente- la remisión condicional de la pena- e introducir otras nuevas medidas, a fin de reducir el uso de las penas privativas o restrictivas de libertad y evitar la reincidencia, mediante un sistema que permitía que una persona condenada a una pena de cárcel cumpliera la condena en libertad, sujeta a un control administrativo de determinada intensidad.

Durante la discusión del proyecto de ley en el año 1982, se impulsaba la tendencia a racionalizar el uso de la cárcel e incentivar el cumplimiento de la pena en libertad, mediante el informe técnico que se acompañó, que justificaba las nuevas medidas alternativas señalando que “las nuevas tendencias criminológicas solo recomiendan en forma muy reducida la aplicación de penas que suponen la privación o restricción continua de libertad, impulsando, en cambio, el tratamiento del delincuente en el medio libre, con la activa participación de la comunidad”<sup>45</sup>.

La medida de remisión condicional de la pena, consistía en una medida de carácter disuasorio, que se concretaba mediante la firma mensual del condenado en el respectivo establecimiento de Gendarmería, lo que permitía la suspensión del cumplimiento de la pena.

Acompañando a esta medida ya existente, se creó la reclusión nocturna, que era una forma de cumplimiento parcial pero efectiva de la pena privativa de libertad, que se concretaba mediante el encierro del individuo, desde las 22 horas de cada día hasta las 6 horas del día siguiente, en establecimientos especiales de Gendarmería. Esta medida procedía para casos en que la pena no excediera los tres años de privación o restricción de libertad, además de que el

---

<sup>44</sup> *Ibid.*

<sup>45</sup> BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE. *Historia de la Ley 18.216.* 2018., p. 8.

reo no hubiese sido condenado anteriormente a penas privativas o restrictivas de libertad que en total excedan los dos años de sanción, y, en tercer lugar, que de todos los antecedentes visualizados por el juez se pueda presumir que la reclusión nocturna lo disuadiría de cometer nuevos delitos.<sup>46</sup>

Como tercera medida alternativa, se incorporó la libertad vigilada del adulto, la cual, combinando el control, la asistencia y la intervención del sujeto, tenía como objetivo su reinserción social, mediante un régimen de libertad a prueba bajo la vigilancia y orientación permanente de un delegado.<sup>47</sup> Se trató de la medida alternativa con mayor contenido preventivo especial, pues considera un tratamiento personalizado para abordar la conducta delictiva.<sup>48</sup>

En este caso, se permitía la aplicación sobre penas más largas y las obligaciones eran más estrictas. En concreto, los requisitos eran que la pena privativa o restrictiva impuesta fuese superior a dos años y no excediera los cinco; además, el individuo no podía haber sido condenado anteriormente por crimen o simple delito y; por último, se debían considerar los informes sobre los antecedentes sociales y características de personalidad del reo, su conducta anterior, y otros factores que el juez al tenerlos en cuenta pudiera concluir que un tratamiento en libertad sería eficaz y necesario para una satisfactoria readaptación y resocialización del beneficiado.<sup>49</sup>

---

<sup>46</sup>MORALES, Ana María y SALINERO, Sebastián. *Op.Cit.*

<sup>47</sup>GENDARMERÍA DE CHILE. *Avances en reinserción social/Informe de Gestión*. Santiago, 2018, p. 24.

<sup>48</sup>Un ejemplo de legislación con carácter preventivo especial es el Código Penal Alemán en su Título IV, en el cual, a diferencia del caso chileno, solo se contempla una medida alternativa a la privación de libertad, asimilable a la remisión condicional de la pena, pero que tiene un amplio margen de aplicabilidad según lo determine el juez en virtud del caso concreto. Se aplica “cuando se pueda esperar que el condenado aceptará realmente la condena como advertencia, y en el futuro, aún sin el cumplimiento de la pena, no cometerá más delitos” (§56, I). El tribunal puede imponerle obligaciones y órdenes al condenado, pero en el caso de que éste se haya comprometido a ciertas conductas futuras, y se espere el cumplimiento de sus promesas, se prescindirá de dichas imposiciones. Además, se faculta al juez para someter al condenado a la vigilancia y dirección de un asistente, el cual vigilará de acuerdo a las promesas o, en su caso, obligaciones y órdenes. La asignación de un asistente se transforma en regla general para el caso de una pena privativa de libertad mayor a nueve meses, cuando el condenado no haya cumplido aún 27 años. Por último, cabe decir que el tribunal puede ordenar la permanencia del condenado en determinado lugar, pero solo con su consentimiento, lo que verifica la presencia, en alguna medida, de las tres medidas alternativas contempladas por la ley N° 18.216 en una sola. ORTIZ, Luis, ARÉVALO, Jorge. *Op.Cit.*, p. 131, complementado con el Título IV del Código Penal Alemán traducido al español, disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/legislacion35633.pdf> [última vista el 30 de agosto de 2020]

<sup>49</sup>MORALES, Ana María y SALINERO, Sebastián. *Op.Cit.*

Fue con la aparición de estas medidas como el subsistema abierto fue tomando cada vez mayor importancia, llegando en 2008 a, según datos aportados por Ana María Morales en una sesión de la comisión de Constitución de la Cámara de Diputados, un porcentaje de 58% del total del sistema penitenciario, siendo por distancia su principal componente, superando el 41% del subsistema cerrado<sup>50</sup>.

No obstante, esta tendencia que comenzó con la ley N° 18.216 no fue constante, ya que, según el mismo gráfico aportado por Ana María Morales, entre el año 2000 y 2005, la aplicación de medidas alternativas a la cárcel fue a la baja, especialmente en lo que respecta a la remisión condicional de la pena y la libertad vigilada del adulto. Esto se justificó, entre otras cosas, debido al crecimiento en la población reclusa y la creación de las salidas alternativas al proceso penal, como la suspensión condicional del procedimiento, la cual absorbió un alto porcentaje de casos que antes daban lugar a la remisión condicional de la pena. De todos modos, a partir del año 2005, se comenzó a observar nuevamente un incremento en la aplicación de las medidas alternativas, llegando en 2008 a la cifra señalada anteriormente, correspondiente al 58% del total del sistema penitenciario chileno.<sup>51</sup>

El problema era que uno de los objetivos explícitos de la ley N° 18.216 decía relación con reducir el fenómeno de la reincidencia delictual, objetivo que no se estaba logrando a cabalidad.

#### 4.1. Estudios de reincidencia en Chile, previos a la ley N° 20.603.

**Tabla 1:** Porcentaje de reincidencia según tipo de medida alternativa

FUENTE	AÑO EGRESO	TIEMPO DE OBSERVACIÓN	RCP	LVA	RN
--------	---------------	--------------------------	-----	-----	----

<sup>50</sup>BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE. Historia de la Ley 20.603. 2013. p. 58.

<sup>51</sup>BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE. Historia de la Ley N° 20.603. 2013. p. 58.

Min. De Justicia (1997)	1990	No reseñado	9,8%	11,4%	19,8%
Unicrim (1999)	1993	5 años	6,4%	16,1%	20,3%
Unicrim (2008)	2003/04	3 años	4,9%	10,9%	15,5%
GENCHI (2013)	2010	2 años	8,5%	6,2%	17,7%
GENCHI (2016)	2011	2 años	8,5%	6,9%	18,5%

*Fuente:* Elaboración propia

Como se aprecia en la tabla 1, mediante la comparación de estudios sobre reincidencia en las medidas alternativas entre 1990 y 2011, se concluyó que, si bien la reincidencia en los casos de remisión condicional de la pena tuvo una disminución en el comienzo, se incrementó posteriormente acercándose a la cifra inicial. En el caso de la libertad vigilada se vio una disminución desde el 11,4% del primer estudio a un 6,9% en el último, aunque hay que tener en cuenta el menor tiempo de observación de los estudios de Gendarmería. Sobre la reclusión nocturna, de 19,8% en el primer estudio se mantuvo en cifras cercanas culminando con el 18,5% del último estudio, que, como se dijo, abarca menor tiempo de observación que los primeros. Si bien en casi todos los casos las variaciones no eran tan significativas, lo que no permitía sacar conclusiones claras sobre avances o retrocesos en los periodos, si se dio cuenta de que las cifras no eran aceptables aún.

Complementariamente, los datos entregados por la Fundación Paz Ciudadana a Gendarmería de Chile mostraban cifras más preocupantes que las anteriores, pues señalaban que, en su criterio, la reincidencia aumentó de forma considerable, al observarse una tasa promedio de 13% en los años noventa y de 15% para el año 2000, mientras que entre 2007 y

2010, la tasa fue de un 27,7%. Asimismo, se estimó que entre los años 2007 y 2010, el porcentaje de población que tuvo un nuevo contacto con el sistema judicial mediante una formalización, alcanzó el 40,6%.<sup>52</sup>

En concreto, en el estudio de Paz Ciudadana junto a la Universidad Adolfo Ibáñez sobre reincidencia en el sistema penitenciario chileno, que observó durante 36 meses a personas condenadas en el año 2007 que cumplían su condena en el subsistema abierto, se verificó un 23,1% de reincidentes entre los sometidos a remisión condicional de la pena, un 19,5% de reincidentes entre los que se sometieron a la libertad vigilada del adulto, y un 43,7% en el caso de los sancionados con la reclusión nocturna.<sup>53</sup>

Estos números son significativamente más altos que las tasas promedio de los últimos estudios, pero esto se explica debido a que se consideró también a la reincidencia impropia, es decir, aquella que sucede antes de cumplirse la totalidad de la condena, por lo que la intervención no había culminado aún, hito que es considerado como requisito para considerar a la reincidencia como propia o verdadera, que es la que los otros estudios toman como concepto, haciendo el análisis a partir del egreso del subsistema abierto, lo que produce como consecuencia que los números sean claramente menores pues, como lo señala el mismo estudio aludido, del total de personas reincidentes al cabo de 36 meses de observación (6.586 personas), un 47,2% reincidió durante sus primeros 12 meses desde el ingreso a una medida alternativa, cifra que, al cabo de 24 meses aumenta a un 82,3% del total de reincidencias.<sup>54</sup>

Ese dato, junto con aquel que señala que la mayoría de quienes ingresaban a una medida alternativa lo hacía por un tiempo de entre 366 y 730 días, que en el caso de quienes ingresaron al subsistema abierto durante 2007, fue un porcentaje del 55,8% del total de los ingresos, justifica el hecho de que los estudios que no consideran la reincidencia impropia tengan cifras considerablemente menores.<sup>55</sup>

---

<sup>52</sup>GENDARMERÍA DE CHILE. “Evaluación de programas...”. *Op.Cit.*, p. 5.

<sup>53</sup>GENDARMERÍA DE CHILE. “Avances en reinserción...”. *Op.Cit.* p. 33.

<sup>54</sup>FÁBREGA, Jorge et al. *Op.Cit.*, p.94.

<sup>55</sup>*Ibid.*, p. 92.

De todos modos, tiene sustento el argumento que pone como requisito el egreso del subsistema abierto, entendiendo que, para poder analizar los efectos de la intervención, es necesario que ésta se haya llevado a cabo en su totalidad.

Sin embargo, también se hace importante dar cuenta de la reincidencia a partir del ingreso al subsistema abierto, porque, como se dijo en el mensaje presidencial del proyecto en 2008, entre los objetivos de la normativa sobre penas sustitutivas, además de existir un importante énfasis en propiciar la reinserción social de los penados, también se buscaba que éstas funcionen como un arma de control del delito, y en ese sentido, se hace relevante observar en qué medida las penas sustitutivas aplicadas sirven en el corto plazo en la inhibición de la conducta delictiva de los condenados, y ver de qué manera la intervención o control de Gendarmería van teniendo efectos con el paso del tiempo.

Si consideramos los datos de reincidencia a partir de la revocación de la medida por el solo ministerio de la ley dada la comisión de un nuevo delito, en el caso de la población 2007 las tasas fueron de 0,8% en libertad vigilada, 39% en reclusión nocturna, y 4,5% en remisión condicional.<sup>56</sup>

Otro indicador de la efectividad que podría haber tenido la entonces vigente ley N° 18.216, lo constituye la proporción de solicitudes de revocación por incumplimiento de la medida, que en el caso de la libertad vigilada alcanzó un 3,8%; para la reclusión nocturna la tasa fue de un 14%; y en el caso de la remisión condicional el porcentaje fue de un 2,9% de solicitudes de revocación por incumplimiento de la medida.<sup>57</sup>

Es claro observar que, según estos datos, la medida con peor desempeño era la reclusión nocturna, y eso se podría justificar debido a su rigidez, que podría hacerse incompatible con compromisos laborales y familiares, además del contacto criminógeno que implicaba cumplir la medida en un establecimiento de Gendarmería. Por otro lado, a pesar de que las tasas de reincidencia de la libertad vigilada no eran tan preocupantes, si se dio cuenta de una carga de trabajo excesiva para los delegados, que afectaba la intervención.

---

<sup>56</sup>GENDARMERÍA DE CHILE. “*Evaluación de programas...*”. *Op.Cit.*, p. 6.

<sup>57</sup>*Ibid.*, p. 6.

Como insumos para el análisis, y tal como se mostró en la tabla 1, Gendarmería de Chile elaboró estudios sobre reincidencia de personas egresadas del sistema penitenciario chileno en el año 2010 y 2011, los cuales, al compararlos, reflejan resultados bastantes similares que permiten delinear tendencias en torno a la realidad existente antes de la reforma.

En concreto, hablando del subsistema abierto, quienes egresaron en el año 2010 llegaron a un 10,67% de tasa de reincidencia tras 24 meses de observación. En el caso de los egresados en 2011, la tasa de reincidencia fue de 9,61%. Estos números son los más bajos de los 4 ítems analizados (subsistemas abierto, semi-abierto y cerrado, y egresados de libertad condicional), y toman basta distancia con la tasa de reincidencia de los egresados de la cárcel, que en ambos años bordean el 40% de reincidencia<sup>58</sup>.

Las altas tasas de reincidencia de los egresados del subsistema cerrado han permanecido durante décadas. Un estudio sobre personas egresadas de la cárcel en 1993, dio, tras un seguimiento de 5 años, con una tasa de 47,4% de reincidencia. Posteriormente, y después de un seguimiento de 3 años a egresados del encierro en el año 2007, el estudio de Paz Ciudadana dio con una cifra de 50,5% de reincidencia.<sup>59</sup> Es por esto que la tasa de 39,5% a la que llegó Gendarmería de Chile tras 2 años de seguimiento a egresados en el año 2010 no causa sorpresa y, de hecho, revela una leve mejoría.

Volviendo al régimen abierto de cumplimiento de condenas, para el análisis de la reincidencia según causal de egreso del subsistema, había que distinguir 3 casos: en primer lugar, aquellos que egresaban por el cumplimiento íntegro de la condena, y que representaban al 84,6% de los egresados del subsistema abierto en el año 2011; en segundo lugar, aquellos que egresaban por orden del tribunal a pesar de uno o más incumplimientos de las condiciones establecidas, que representaban menos del 1,0% del total y; en tercer lugar, estaban los que egresaban por aplicación del artículo 28 de la ley N° 18.216<sup>60</sup>, que se refería al caso de no recibir

---

<sup>58</sup>UNIDAD DE ESTUDIOS EN CRIMINOLOGÍA E INNOVACIÓN PENITENCIARIA. *Reincidencia delictual en egresados del Sistema Penitenciario chileno en 2011*. Santiago, 2016, p. 56. Disponible en: [https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/estadisticas/REINCIDENCIA\\_2011.pdf](https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/estadisticas/REINCIDENCIA_2011.pdf). [última vista el 30 de agosto de 2020]

<sup>59</sup>*Ibid.*, p. 15.

<sup>60</sup>Cabe mencionar que el artículo 28 de la ley N° 18.216 fue derogado en la reforma del año 2012, tras aprobarse la ley N° 20.216.

respuesta del tribunal después de que se habían informado incumplimientos y haberse vencido el plazo en que el sujeto debía mantenerse bajo control de Gendarmería, que representaban el 14,7% del total.

El hecho es que, de quienes egresaron por la primera razón en el año 2011, solo el 7,81% reincidió en un año, en cambio, quienes no dieron cabal cumplimiento a su condena, tienen tasas bastante superiores de reincidencia (un 14,17% para quienes vieron cumplida su pena por orden del tribunal, y un 19,70% para quienes se beneficiaron por la aplicación del ya derogado artículo 28 de la ley 18.216)<sup>61</sup>. Esto demostró que quienes presentaban mayor adherencia al cumplimiento de las condiciones que se establecían, presentaban menor inclinación a la conducta delictiva tras egresar de su medida alternativa.

Cabe mencionar, para efectos de tener una visión comparativa con el subsistema cerrado, que, en el análisis de la reincidencia según causal de egreso, quienes cumplían íntegramente la condena en la cárcel eran quienes más reincidían, siendo un 42,8% de este grupo<sup>62</sup>, lo que da cuenta de lo distintas que son las situaciones en los subsistemas abierto y cerrado.

Se realizó también una observación de la tasa de reincidencia de los egresados en 2011 tras un seguimiento de 36 meses, dadas las dudas existentes sobre cuál debiese ser un periodo de observación adecuado.

Los resultados fueron que de un 9,6% de reincidencia de egresados del subsistema abierto en 2011 tras 24 meses de observación, pasó a un 11,1% tras 36 meses<sup>63</sup>, dando cuenta del hecho de que la reincidencia tiende a ser más bien de rápida consumación, por no haber diferencias significativas tras el paso de un año.

A mayor abundamiento, en el mismo estudio sobre los egresados del año 2011, se observó que el 63,3% de quienes reincidieron tras 24 meses de su egreso del subsistema abierto,

---

<sup>61</sup>UNIDAD DE ESTUDIOS EN CRIMINOLOGÍA E INNOVACIÓN PENITENCIARIA. *Op.Cit.*, p. 58.

<sup>62</sup>*Ibid.*, p. 57.

<sup>63</sup>*Ibid.*, p. 61.

lo hizo antes de que pasara un año de su egreso. En este subsistema, 3 de cada 10 reincidentes reingresó entre 3 y 9 meses después de su egreso<sup>64</sup>.

En el análisis de la reincidencia según tramo etario en el subsistema abierto, se verificó que claramente quienes más reincidían eran los sujetos de entre 18 a 24 años, con un 16,38% del total, cifra que decrece mientras más edad tienen los egresados. Esto permitió concluir que la tasa de reincidencia va disminuyendo en la medida en que se analizan individuos de mayor edad.<sup>65</sup>

Desde el punto de vista de los extranjeros, el estudio de Gendarmería señala que el porcentaje de extranjeros egresados del subsistema abierto en 2011 era de un 1% del total del subsistema, teniendo una tasa de 4,2% de reincidencia en el periodo de observación, cifra menor a la reincidencia general en el subsistema que, como se dijo, constituía el 9,6% del total de egresados.

También se obtuvo como resultado que las personas que cumplían un tramo de condena de entre 1 a 100 días en el subsistema abierto, eran los únicos que excedían el promedio de reincidencia de este subsistema, con porcentajes entre el 14% y el 19%. De todos modos, la mayor proporción de reincidentes del subsistema abierto (41,3%), se encontraba en las condenas que van de 101 a 365 días, que contaba con un 7,84% de reincidencia.<sup>66</sup> Los altos porcentajes de reincidencia de quienes cumplían medidas alternativas de entre 1 y 100 días permitían concluir que era necesaria una intervención de más tiempo, para así reducir los riesgos de su ocurrencia.

A pesar de que durante la descripción del estudio hecho por Gendarmería de Chile hemos hablado constantemente de un porcentaje de 9,6% de reincidencia delictiva de las personas egresadas del subsistema abierto en el año 2011, es importante distinguir entre cada una de las distintas medidas alternativas aplicadas. De esta manera, se observó un 6.0% de reincidencia de

---

<sup>64</sup>*Ibid.*, p. 62.

<sup>65</sup>*Ibid.* p. 77.

<sup>66</sup>*Ibid.*, p. 85.

los egresados de la libertad vigilada del adulto; un 16,8% en los egresados de reclusión nocturna y; un 7,3% de reincidencia de los egresados de remisión condicional de la pena.<sup>67</sup>

Estos datos fueron muy similares, aunque levemente mejores a los obtenidos por el estudio anterior de Gendarmería que observó a los egresados del año 2010. En concreto, en este primer estudio se observó un 6,2% de reincidencia entre los egresados de la libertad vigilada del adulto; un 17,7% en el caso de la reclusión nocturna y; 8,5% en la remisión condicional de la pena, verificando que, en lo relativo a la reincidencia delictiva, la medida alternativa menos exitosa había sido repetidamente la reclusión nocturna.<sup>68</sup>

Como tema fundamental para dar cuenta de diversas realidades delictuales, se analizó la reincidencia según el tipo de delito, dando como resultado en el caso del subsistema abierto que la mayoría de los casos por los que los individuos observados reingresaban al sistema penitenciario era por el delito de hurto, con un 20,2% del total, y en segundo lugar por aquellos delitos tipificados en la Ley de Tránsito, con un 18,6% del total. El tercer lugar era ocupado por los robos no violentos, que constituían un 11,5% del total de reingresados.<sup>69</sup>

Finalmente, cabe señalar que, de los individuos que ya eran reincidentes al egresar en el año 2011 del subsistema abierto, un 17,1% volvió a reincidir dentro de los 24 meses. En cambio, en el caso de los primerizos que no habían reincidido anteriormente, solo el 7,4% terminó por reingresar al sistema penitenciario.<sup>70</sup> Por lo tanto, se aprecia una gran diferencia entre ambos casos, lo que da cuenta de la especial preocupación que hay que tener respecto a la población reincidente.

Si bien los datos de Gendarmería que se han expuesto son fruto de estudios realizados con posterioridad a la reforma, por lo que no sirvieron para su discusión, lo cierto es que, en la actualidad, y especialmente en el marco de este trabajo, constituyen un insumo fundamental para efectos de llevar a cabo un análisis comparativo del fenómeno de la reincidencia delictiva antes y después de la reforma a la Ley N° 18.216, la cual entró vigencia a finales del año 2013.

---

<sup>67</sup> *Ibid.*, p. 90.

<sup>68</sup> *Ibid.*, p. 90.

<sup>69</sup> *Ibid.*, p. 92.

<sup>70</sup> *Ibid.*, p. 112.

#### 4.2. Reforma a la Ley N° 18.216.

La ley 20.603, se creó con el objeto de reorientar la regulación existente en Chile sobre las medidas alternativas a la cárcel, tomando en su contenido determinadas características que la distinguen de la primitiva ley N° 18.216.

Esta ley fue promulgada el 13 de junio de 2012, tras una tramitación legislativa de más de cuatro años, iniciada en marzo de 2008 con un mensaje presidencial que destacaba que “existe claridad en cuanto al doble papel que deben jugar las medidas alternativas en nuestro sistema de penas: servir como una real herramienta en el ámbito preventivo especial, esto es, de reinserción, y ser un arma efectiva en el control del delito”.<sup>71</sup>

Esta idea se reafirmaba por diversos estudios que reflejaban cifras de reincidencia notablemente mayores en el caso de las personas que cumplían una pena privativa de libertad por sobre quienes cumplían su condena en el subsistema abierto<sup>72</sup>. Sin embargo, la comparación entre la reincidencia de los privados de libertad con quienes cumplen su condena en el medio libre debe realizarse teniendo presente ciertas diferencias, como el hecho de que el perfil de riesgo de las personas que entran a estos dos subsistemas es claramente superior en el caso de aquellos que ingresan al cerrado.

En la época de la reforma, la ley N° 18.216 ya había sido objeto de diversas críticas, que se basaban principalmente en que el fundamento primordial de su promulgación decía relación con solucionar los problemas de sobrepoblación carcelaria, más que generar una contribución en términos de resocialización o de reconocimiento de los derechos de los penados. Además, se criticó que la falta de financiamiento no permitía lograr su efectividad.

Por otro lado, la socióloga de la Fundación Paz Ciudadana Catalina Bustamante, señaló en el seminario de evaluación de las penas sustitutivas, en el marco del proyecto Fondecyt N°

---

<sup>71</sup>BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. *Historia Ley N° 20.603*. 2013, p. 5-6.

<sup>72</sup>UNIDAD DE ESTUDIOS EN CRIMINOLOGÍA E INNOVACIÓN PENITENCIARIA. *Op.Cit.*, p. 15.

1160970, que la reforma tenía como objetivo dar mayor utilidad a las alternativas a la cárcel, dado el descredito que sufrían la anterior legislación.<sup>73</sup>

A mayor abundamiento, en el Consejo para la Reforma Penitenciaria, convocado por el Ministerio de Justicia en 2009, se criticaba a la ley por haber establecido el sistema de medidas alternativas de manera precaria “sin los recursos adecuados y quedando en segundo lugar respecto de las penas de privación total de la libertad. Así, debido a la insuficiencia de recursos para controlar su funcionamiento y el limitado nivel de profesionalización de los encargados de su control, el sistema de medidas alternativas ha resultado poco eficiente y especializado.”<sup>74</sup>

De esta manera fue que surgió la necesidad de la nueva ley, que debía buscar adaptarse de mejor manera a las tendencias modernas de ejecución de la pena.

#### 4.2.1. Principales modificaciones o innovaciones que significó la promulgación de la Ley N° 20.603.<sup>75</sup>

- Cambio de nomenclatura: Se pasa del concepto de medidas alternativas hacia el de penas sustitutivas. De esta manera, hay una nueva forma de concebir estas medidas: de considerarse previamente como beneficios, se pasaron a entender como penas propiamente tales, otorgándoles una dimensión lesiva, lo que supuso efectos prácticos, como el hecho de que ante una revocación de la pena sustitutiva el condenado esta vez solo debe cumplir el saldo que resta de la condena y no la pena en su totalidad, como ocurría anteriormente en el caso de la remisión condicional y la libertad vigilada del adulto.

---

<sup>73</sup>BUSTAMANTE, C., CID MOLINÉ, J., FÁBREGA, J., MALDONADO, F., MORAGA, G., MORALES, A. M. y SALINERO, S. *Evaluación de las penas sustitutivas y el camino hacia una política criminal moderna de alternativas a la cárcel. [videgrabación]*. Instituto de Estudios Judiciales. Santiago, 2019.

<sup>74</sup>CONSEJO PARA LA REFORMA PENITENCIARIA. *Recomendaciones para una nueva política penitenciaria*. Santiago, 2010, p. 15. Disponible en: [https://www.cesc.uchile.cl/Informe\\_CRPenitenciaria.pdf](https://www.cesc.uchile.cl/Informe_CRPenitenciaria.pdf) [última vista el 30 de agosto de 2020]

<sup>75</sup>MORALES, Ana María y WELSCH, Gherman. *Modificaciones introducidas por la ley N° 20.603 y la conveniencia de robustecer el sistema de medidas alternativas a la cárcel*. Revista Derecho Penitenciario. Santiago, 2014. p. 20, 21, 22. Disponible en: [https://pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2015/03/articulo\\_ammorales-y-gwelsch.pdf](https://pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2015/03/articulo_ammorales-y-gwelsch.pdf) [última vista el 30 de agosto de 2020]

- Nuevo catálogo de penas sustitutivas: Esto permite diversificar la respuesta penal, de manera de tener en consideración los perfiles criminológicos de los condenados al momento de aplicar alguna de las penas sustitutivas, las cuales contemplan distintos requisitos de procedencia. Las penas sustitutivas que se establecen son:
  - ✓ Remisión condicional
  - ✓ Reclusión parcial
  - ✓ Libertad vigilada
  - ✓ Libertad vigilada intensiva
  - ✓ Expulsión de extranjeros
  - ✓ Prestación de servicios en beneficio de la comunidad
  
- Establecimiento de la pena mixta: Este mecanismo se creó para anticipar la salida al medio libre en plazos inferiores a los de la libertad condicional, bajo determinados requisitos establecidos en el artículo 33 de la ley, que exigen, en términos generales, un máximo de 5 años y 1 día de sanción, la ausencia de condena previa por crimen o simple delito, el haber cumplido al menos un tercio de la pena privativa de libertad, y haber observado un comportamiento calificado como “bueno” o “muy bueno” en los tres bimestres anteriores a la solicitud. Para el caso en que se dé lugar a la solicitud de pena mixta, se reemplaza a la pena privativa de libertad por la de libertad vigilada intensiva.
  
- Ampliación del catálogo de delitos en que no procede la aplicación de las penas sustitutivas (Exclusiones generales): De esta manera, si antes no se aplicaban medidas alternativas frente a los delitos de violación impropia y violación con homicidio a menor de 12 años, el catálogo de exclusión de aplicación de pena sustitutiva se extendió, pasando a componerse por más delitos, los cuales son el secuestro calificado, la sustracción de menores, la violación, la violación de menor de 14 años, la violación con homicidio, el parricidio, el femicidio y el homicidio calificado. En todo caso, el condenado puede igualmente optar a alguna pena sustitutiva cuando a su favor concurra

la atenuante del artículo 11 N° 1 del Código Penal, esto es, que exista una eximente incompleta de responsabilidad penal.<sup>76</sup>

- Catálogo de exclusiones especiales: Además de la exclusión general a los autores de los delitos mencionados, se decretó una exclusión especial para los autores del delito de robo con violencia y/o intimidación, que cuenten en sus antecedentes con una condena previa por robo calificado, robo por sorpresa, robo con violencia y/o intimidación, o robo en lugar habitado. También se excluye la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad para los autores de un delito contemplado en las leyes N° 20.000, 19.366 y 18.403, relativas a drogas.
- Prescripción de condenas previas: Se estableció por la ley que no se considerarán las condenas que hayan sido cumplidas diez años antes, en el caso de los crímenes, y cinco años antes, en el caso de los simples delitos, de la comisión del nuevo ilícito, para efectos de considerarse o no por el juez o tribunal en la determinación de la procedencia de la aplicación de una pena sustitutiva. Con esto, de alguna forma se favorece a los infractores que no llevan una carrera delictual estable en el tiempo.
- Reemplazo de la reclusión nocturna por la reclusión parcial: De esta manera se amplía la aplicabilidad del encierro, siendo posible llevarse a cabo en el domicilio del condenado o en establecimientos especiales, durante cincuenta y seis horas semanales. Por otro lado, el encierro esta vez puede ser, además de nocturno, durante el día o el fin de semana.
- Incorporación del monitoreo telemático: Este mecanismo se define por el Reglamento que lo regula como un sistema destinado a permitir la localización del condenado, dentro de las zonas de cobertura disponible en los sistemas utilizados, y con levantamiento cartográfico previamente ingresado, que cuenta con la capacidad para detectar si se incumplen las restricciones de movilidad establecidas por la respectiva resolución

---

<sup>76</sup>Las eximentes incompletas, según lo dicho por el profesor CURY, confieren capacidad atenuatoria a las circunstancias que ordinariamente eximen de responsabilidad criminal, cuando, por encontrarse incompletas, no surten efecto excluyente de la punibilidad. CURY, Enrique. *Derecho Penal, Parte General*. Tomo I. Segunda edición. Editorial Jurídica de Chile. Santiago, 1992, p. 104

judicial, para el cumplimiento de la pena impuesta.<sup>77</sup> Se utiliza para supervisar el cumplimiento de las respectivas penas de los condenados a reclusión nocturna y algunos condenados a libertad vigilada intensiva, como lo son los autores de ciertos delitos cometidos en el contexto de violencia intrafamiliar y quienes han cometido ciertos delitos sexuales, además de aquellos que obtienen su libertad por aplicación de la pena mixta.

- División de la libertad vigilada: Se pasó de la libertad vigilada del adulto a una libertad vigilada simple y otra libertad vigilada intensiva. Esta última se creó con el objeto de establecer un mecanismo de control e intervención más intenso, mediante un programa de actividades orientado a la reinserción social de los condenados, en el ámbito personal, comunitario y laboral, y se hace aplicable en el caso de una pena superior a tres años e inferior a cinco, salvo ciertos delitos cometidos en el contexto de violencia intrafamiliar y delitos sexuales, donde se amplía el margen a partir de los 541 días hasta los cinco años.
- Incorporación de las penas de prestación de servicios en beneficio de la comunidad y expulsión de extranjeros: La primera ya existía a propósito de otras normativas como la Ley de violencia en los estadios o la Ley de responsabilidad penal adolescente, y en el caso de la segunda, se establece para aquellos extranjeros que no residan legalmente en el país, y hayan sido condenados a una pena inferior a cinco años de presidio o reclusión.
- Posibilidad de reemplazar la pena sustitutiva por otra de menor intensidad: Una vez que se cumple la mitad del periodo de observación de la respectiva pena sustitutiva, y previo informe favorable de Gendarmería, se da la posibilidad de reemplazar la pena de libertad vigilada intensiva por la libertad vigilada, y la de libertad vigilada por la remisión condicional. Si se quisiera pasar de la primera a esta última, además del informe favorable se requiere haber cumplido más de dos tercios de la pena original.

En virtud de lo señalado anteriormente, los objetivos de la Ley N° 18.216 fueron reformulados buscando, en primer lugar, controlar de modo efectivo el cumplimiento de las

---

<sup>77</sup>GENDARMERÍA DE CHILE; “Evaluación de programas...” ob. cit. p. 15.

penas sustitutivas, por medio de la introducción del monitoreo telemático, el aumento de los delegados de libertad vigilada, la realización obligatoria de audiencias de control en ambos tipos de libertad vigilada, etc.<sup>78</sup>

Por otro lado, se buscó favorecer de mejor manera la reinserción social de los condenados mediante la flexibilización de la reclusión parcial y la creación de la prestación de servicios en beneficio de la comunidad, además del establecimiento de la prescripción de condenas anteriores, que otorga la posibilidad a algunas personas que en principio no podrían hacerlo, accedan a una pena en el medio libre.

Otro objetivo dice relación con la búsqueda de racionalizar al máximo el uso de la privación de libertad, evitando el cumplimiento efectivo de penas cortas, incorporando la pena de expulsión de extranjeros, e introduciendo la pena mixta para obtener anticipadamente una salida al medio libre.

Por último, la reformulación de los objetivos tuvo como otro de sus énfasis otorgar mejor protección a las víctimas, controlando con monitoreo telemático a los victimarios y otorgando la posibilidad a éstas de portar un dispositivo de control, si así consienten.

En el entendido de que la reforma a la Ley N° 18.216 sobre penas sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad constituyó la manifestación de una intención de llevar a cabo una nueva política criminal tendiente a satisfacer de mejor manera los fines de la pena, es que mediante el análisis de su aplicación se podrá dar cuenta de la eficacia de la política pública.

Hay que tener en cuenta que la aplicación de la ley supone un proceso, el cual ha ido mejorando los servicios de los programas existentes, la especialización de los delegados de libertad vigilada, la aplicación del monitoreo telemático, y el funcionamiento de los Centros de Reinserción Social. Se estima que entre 2016 y 2017 se pudo dar cuenta de una implementación completa, coherente con el diseño inicial.<sup>79</sup>

---

<sup>78</sup>GENDARMERÍA DE CHILE. “*Evaluación de programas...*”. Op.Cit., p. 7.

<sup>79</sup>BUSTAMANTE, C. et al. *Op.Cit.*

## 5. **CAPÍTULO III: APLICACIÓN DE LA LEY N° 20.603 Y REINCIDENCIA.**

A partir de diciembre de 2013 entró en vigencia la ley N° 20.603 que reformó a la ley N° 18.216 sobre medidas alternativas a la privación o restricción de libertad, creando las llamadas penas sustitutivas. En este capítulo se hace un diagnóstico sobre la aplicación de la ley y el comportamiento de la reincidencia delictiva, para, en base a ese análisis, dar cuenta de los efectos que tuvo la reforma, y compararlos con los resultados logrados por la primitiva ley N° 18.216. Para la obtención de los datos, se acudió fundamentalmente a material transparentado por Gendarmería de Chile, además de lo informado por otras instituciones relacionadas con el mundo penitenciario.

### 5.1. **Población atendida por el subsistema abierto.**

Un estudio del año 2016 desarrolló una caracterización sociodemográfica y criminológica de la población atendida en los distintos subsistemas. En el caso del subsistema abierto, se constató que un 85% de la población era de sexo masculino versus un 15% de mujeres, cifra que se ha mantenido estable, aunque con una leve disminución (13,8% en 2020); por otro lado, un 31,8% tenía educación básica o menos, un 54,6% tenía educación media completa o incompleta, un 6,9% cursó educación superior universitaria, y un 6,8% educación superior técnica. Además, un 4,27% de la población del subsistema abierto era extranjero.

A mayor abundamiento, los resultados de la encuesta hecha en el marco de proyecto Fondecyt N°1160970 a 1523 personas atendidas por el subsistema abierto, justificada por la falta de conocimiento que existía de esta población, permitieron observar ciertas realidades. En primer lugar, que el 67% era menor de 45 años, y la mayoría eran menores de 30 años y solteros. Además, se da cuenta de un predominio de un nivel socioeconómico medio en la población encuestada y generalmente con educación media, sea esta completa o incompleta.

Además, se verificó que, en los casos de remisión condicional y reclusión parcial, el grueso de la población fue condenada por robos sin violencia y delitos de tránsito, a diferencia de los condenados a los dos tipos de libertad vigilada, donde el grueso se concentra en delito de drogas y robos violentos. En el caso de la prestación de servicios en beneficio de la comunidad,

la mayoría de los delitos son robos sin violencia y otros de poca envergadura. Concentrándonos en la edad de los condenados, la mitad de los menores de 30 años cumplía su pena por delitos de robo.

Respecto al perfil sociodelictual de los condenados, mientras más años de escolaridad tengan, más probabilidades hay de que se encuentre con la pena sustitutiva de remisión condicional.

Lo último que se rescata como importante de la encuesta aludida, es que se observó que el contagio criminógeno en los hombres proviene de los amigos, y en el caso de las mujeres proviene de su pareja.<sup>80</sup>

Por otro lado, en el estudio elaborado por la Encuesta de Caracterización Socioeconómica (CASEN) de 2015, se señala, entre otras cosas, que la proporción de condenados que presenta condenas previas, es mayor entre quienes solo llegaron a la educación básica, en comparación a los demás grupos.<sup>81</sup>

Por su parte, el Instituto de Sociología de la Pontificia Universidad Católica realizó un análisis por tipo de delito en 2016, en el cual se señala que, en el caso de los delitos sexuales, la cantidad de hombres condenados por este ítem en el subsistema abierto era de un 19,4% mientras que de las mujeres el porcentaje fue de 1,2%; el delito de robo abarcaba el 35,5% de los hombres y el 17,2% de las mujeres; en el caso de la Ley de drogas la cifra es interesante, pues abarcaba el 64,9% de las mujeres condenadas, mientras que en los hombres es un 26,1% del total.

Continuando con los datos sobre la población atendida en el subsistema abierto, Gendarmería de Chile publica todos los años un compendio estadístico que detalla en cifras la realidad del sistema penitenciario durante cada año. El último compendio publicado fue el del año 2018, el cual detalla los ingresos y egresos durante ese año a cada medida alternativa y pena sustitutiva.

---

<sup>80</sup>*Ibid.*

<sup>81</sup>GENDARMERÍA DE CHILE. “Evaluación de programas...”. *Op.Cit.*, p. 23.

En la información se observan los pocos ingresos a medidas alternativas en comparación con los egresos. Además, se ve que en la generalidad de las penas sustitutivas los ingresos con los egresos son bastante similares en las cifras, destacando el caso particular de la libertad vigilada intensiva, que supera considerablemente en sus ingresos a sus egresos, dando cuenta de una mayor aplicación de este tipo de pena con el paso de los años, debido al proceso que significó la implementación de la reforma.<sup>82</sup>

Adicionalmente, en el año 2018 se dio a conocer por Gendarmería de Chile un informe de gestión en que se presentan los “Avances en Reinserción Social del periodo 2014-2017”, material que contiene información precisa y sistematizada sobre los programas desarrollados por la institución que propenden a evitar futuras reincidencias delictivas.

En primer lugar, se muestra información sobre la población condenada por subsistema, a partir del año 2012 hasta septiembre de 2017. Los datos dan cuenta de un aumento sostenido de la población condenada en el subsistema abierto, desde 46.178 personas en 2012, hasta 60.916 en 2017, lo que permite comprobar la tendencia a favorecer la aplicación de las penas sustitutivas en desmedro de la privación de libertad. Esto se corrobora pues en el mismo periodo la población del subsistema cerrado disminuyó de 38.885 personas a 35.557.

Porcentualmente, si en 2012 el subsistema abierto constituía el 54% del total de la población penitenciaria, en septiembre de 2017 abarcaba el 63%.<sup>83</sup>

Según los datos compartidos por la plataforma web de Gendarmería de Chile, actualizados al 30 de junio de 2020, el porcentaje de condenados en el subsistema abierto, sin considerar aquellos indultados en virtud de la ley N° 21.228<sup>84</sup>, versus los condenados en el subsistema cerrado, es de 65,5% contra 34,5%.<sup>85</sup>

---

<sup>82</sup>GENDARMERÍA DE CHILE. *Compendio Estadístico Penitenciario 2018*. Santiago, 2018, p. 157. Disponible en: [https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/estadisticas/Compendio\\_Estadistico\\_Penitenciario\\_2018.pdf](https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/estadisticas/Compendio_Estadistico_Penitenciario_2018.pdf) [última vista el 30 de agosto 2020]

<sup>83</sup>GENDARMERÍA DE CHILE. “*Avances en reinserción...*” .*Op.Cit.*, p. 23.

<sup>84</sup>La ley N° 21.228 fue publicada el 17 de abril de 2020, a propósito de la enfermedad COVID-19 en Chile, y tiene por objeto conceder un indulto general conmutativo a las personas que cumplan ciertos requisitos, que dicen relación con la edad del condenado; el saldo de condena restante; la situación de embarazo o crianza; el tipo de pena que se está cumpliendo y el saldo que resta para cumplirla; etc.

<sup>85</sup> GENDARMERÍA DE CHILE. *Estadística penitenciaria*. Disponible en: <https://www.gendarmeria.gob.cl/estadisticaspp.html> [última vista el 30 de agosto de 2020]

De todos modos, hay que señalar que esta información se enmarca en el contexto de la pandemia del COVID-19 en Chile, en virtud de la cual se produjo una notable disminución de la población total del sistema penitenciario, pasando de 139.807 personas atendidas en febrero de 2020, a 123.970 en junio del mismo año, por lo que la realidad penitenciaria debiese apreciarse considerando los datos previos a la crisis sanitaria, dado el carácter excepcional de esta situación.

De esta manera, considerando la población condenada vigente en enero de 2020, sin la pandemia como factor a considerar, los datos arrojan un porcentaje 68,3% de personas condenadas en el subsistema abierto, versus un 31,7% de condenados vigentes en el subsistema cerrado<sup>86</sup>.

Como se puede apreciar, y aún contrario a lo que se podría pensar, antes de la pandemia existía un mayor predominio del subsistema abierto por sobre el cerrado, y esto se justifica porque no solo disminuyó el número de condenados privados de libertad, sino que también se redujo enormemente la población atendida por el subsistema abierto durante el periodo de corona virus. En concreto, en enero de 2020 la población atendida por el subsistema abierto era de 63.805 personas, y en junio de este mismo año disminuyó a 52.535, cifra en la que se incluyen los 1.441 indultados en virtud de la ley N° 21.228. Estas cifras dan cuenta de una disminución de más de 11 mil personas en este subsistema durante cinco meses.<sup>87</sup>

Sin embargo, y al contrario de la tendencia existente en la generalidad de las penas sustitutivas, la pena de expulsión verificó un notable aumento a partir de enero de 2020, pasando de 139 personas en aquel mes, a 246 en abril, y 405 en junio del mismo año, reflejando una tendencia a aplicar en mayor medida este tipo de sanción a los inmigrantes sometidos al sistema penal de justicia.<sup>88</sup>

Volviendo a las cifras de enero de 2020, de las 63.805 personas atendidas por el subsistema abierto, 32.297 eran por remisión condicional, 16.124 por libertad vigilada intensiva, 1.071 por libertad vigilada, 7.025 por reclusión parcial, 4.781 por prestación de servicios en

---

<sup>86</sup> *Ibid.*

<sup>87</sup> *Ibid.*

<sup>88</sup> *Ibid.*

beneficio de la comunidad, 139 por expulsión, y 2.368 por medidas alternativas, sea remisión condicional de la pena, libertad vigilada del adulto o reclusión nocturna.

**Tabla 2:** Población subsistema abierto según pena sustitutiva

	<b>Población vigente enero 2020</b>	<b>% del total</b>
Remisión condicional	32.297	50,6%
Libertad vigilada intensiva	16.124	25,3%
Libertad vigilada	1.071	1,7%
Reclusión parcial	7.025	11%
PSBC	4.781	7,5%
Expulsión	139	0,2%
Medidas alternativas	2.368	3,7%

*Fuente:* Elaboración propia

Los datos que revelan la realidad cuantitativa de enero 2020 difieren de los existentes en 2014, año en el cual, por ejemplo, la prestación de servicios en beneficio de la comunidad (PSBC) contemplaba en su población vigente a 1.177 personas, que constituían el 2,5% del total, en comparación a las 4.781 personas vigentes en enero de 2020, correspondientes al 7,5% del total, lo que verifica un incremento en su aplicación.

Por otro lado, la remisión condicional ha visto una gran disminución en su aplicación con respecto a las demás penas, esto pues en 2014, en conjunto con la medida alternativa de remisión condicional de la pena, abarcaban el 67,8% del total del subsistema abierto, mientras que en enero de 2020 constituían entre las dos un 53,2% del total, siendo, sin embargo, todavía la que claramente se aplica más.

Esta fuerte disminución del porcentaje que abarca la remisión condicional no solo se debe al incremento en la aplicación de la prestación de servicios en beneficio de la comunidad, sino que también al aumento de la reclusión parcial que, en conjunto con la medida alternativa de reclusión nocturna, verificaron un salto de 3.071 personas en 2014 a 7.149 en enero de 2020, abarcando en 2020 un 11% del total del subsistema abierto<sup>89</sup>.

De todos modos, en mayor o menor medida, todas las penas sustitutivas han visto un incremento en su aplicación si comparamos con los números del año 2014.<sup>90</sup>

En lo relativo a las revocaciones de la pena sustitutiva, según datos de Gendarmería, en el año 2017 la tasa más alta de revocaciones se observó en la prestación de servicios en beneficio de la comunidad, con un 18%, seguida de la reclusión parcial y nocturna, con un 8%.

En todo caso, ambas modalidades han disminuido sus tasas de revocaciones a partir de 2015; desde un 26% a un 18% en el primer caso, y desde un 12% a un 8% en el segundo.

Por otro lado, las tasas más bajas de revocación se observan en ambos tipos de remisión condicional, la cual se ha mantenido estable en alrededor del 1% entre 2014 y 2017, y en todos los tipos de libertad vigilada, en que la tasa fluctúa entre el 2% y el 2,2% en el periodo, con la excepción del año 2016 en el cual se verificó un 2,8% de revocaciones, aumento muy menor.<sup>91</sup>

La alta tasa de revocaciones en el caso de la prestación de servicios en beneficio de la comunidad (casi a uno de cada cinco condenados se le revocaba su pena), es un dato útil para la

---

<sup>89</sup> *Ibid.*

<sup>90</sup> GENDARMERÍA DE CHILE. “*Avances en rensención...*”. *Op.Cit.*, p. 25.

<sup>91</sup> *Ibid.*, p. 30.

evaluación de la puesta en práctica de esta pena, y en base a eso rediseñar su ejecución para efectos de lograr una mayor adherencia de los condenados.

En el Compendio Estadístico Penitenciario de 2018 publicado por Gendarmería de Chile, se muestran los índices de incumplimiento según revocación de cada una de las penas sustitutivas durante el 2018, sea esta revocación por un quebrantamiento previo o por la comisión de un nuevo delito. Los datos arrojaron un índice de 4,5% de revocaciones (1.050 casos) en la reclusión parcial nocturna; un 1,1% (2 casos) en el caso de la reclusión parcial de fin de semana; un 3% (4 casos) en el caso de la reclusión parcial diurna; un 1,6% (952 casos) de revocaciones en el caso de la remisión condicional; un 2,4% de revocaciones (42 casos) en la libertad vigilada; un 2,8% (517 casos) en la libertad vigilada intensiva; un 13,3% (1.612 casos) para el caso de la prestación de servicios en beneficio de la comunidad; y un 0,1% (1 caso) en el caso de la expulsión.<sup>92</sup>

Estos datos reafirman el problema de la prestación de servicios en beneficio de la comunidad, que en la mayoría de los análisis tiene los peores porcentajes de adhesión.

Como complemento a la Evaluación de Programas Gubernamentales del 2018, referida al programa de intervención y/o control de la población penada sujeta a la Ley 18.216, se realizó un estudio<sup>93</sup> de análisis de egresos del subsistema abierto, para generar información sobre los efectos de la labor realizada por el sistema de justicia penal entre el año 2014 y 2017.

En el periodo, todos los años los egresos comprenden un 87% de hombres y un 13% de mujeres. Sin embargo, la cantidad de egresos totales fue bastante menor en los años 2015 y 2016, tal como lo muestra la siguiente tabla, que expone el total de egresos en el periodo entre 2014 y 2017, correspondiente a 120.617.

---

<sup>92</sup>GENDARMERÍA DE CHILE. “Compendio Estadístico...”. *Op.Cit.*, p. 212.

<sup>93</sup>PIZARRO, María Paz. *Trayectorias de la población atendida por el programa “intervención y/o control de la población penada sujeta a la ley 18.216” Periodo 2014-2017*. Estudio complementario. Santiago, 2018, p. 12, 13, 14. Disponible en: [http://www.dipres.cl/597/articles-177351\\_informe\\_final.pdf](http://www.dipres.cl/597/articles-177351_informe_final.pdf) [última vista el 30 de agosto de 2020]

**Tabla 3:** Número de egresos del subsistema abierto por año

<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>Total general</b>
33.843	25.680	24.966	36.128	120.617

*Fuente:* Elaboración propia

Si diferenciamos el número de egresos en el periodo según el tipo de pena, existe una importante diferencia entre cada una. En concreto, el porcentaje de egresos está concentrado en la remisión condicional, con un 65,4% del total, seguido de lejos por la reclusión parcial, con un 16,1%. La prestación de servicios en beneficio de la comunidad constituye el 9,2% de los egresos mientras que la libertad vigilada el 8,1%.

El porcentaje más bajo de presencias en el total de egresos es el de la libertad vigilada intensiva, con un 1,1%, sin embargo, fue el tipo de pena que más aumentó sus egresos en los 4 años, comenzando con 1 egreso en 2014, 27 egresos en 2015, 282 en 2016 y 969 en el año 2017, dando con un total de 1.279 egresos en el periodo.

**Tabla 4:** Número de egresos por año, según tipo de pena

<b>Tipo de pena</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
LV	2.618	2.481	2.984	1.737
LVI	1	27	282	969
PSBC	1.413	2.280	2.814	4.649

RC	24.791	17.943	14.994	21.211
RP	5.020	2.949	3.892	7.562

---

*Fuente:* Elaboración propia a partir  
de estudio María Paz Pizarro.

La tabla 4 permite dar cuenta de la tendencia de aumento continuo de los egresos en el caso de la libertad vigilada intensiva y la prestación de servicios en beneficio de la comunidad, pues presentan un incremento constante durante el periodo de análisis. Esto se explica pues son las dos penas que son una absoluta novedad de la reforma a la Ley 18.216, por lo que tuvo que pasar más tiempo para consolidar su implementación y comenzar a acumular egresos.

Dentro de los egresos se puede distinguir aquellos que se debieron al cumplimiento íntegro de la condena de aquellos que cumplieron con rebaja u otro. En ese sentido, en el periodo se observó una alta tasa de egresos por rebaja u otro para el caso de la reclusión parcial, dando cuenta de una búsqueda de atenuar su uso. Del total de egresos, un 46% lo hizo por rebaja u otro. La pena con menor proporción de egresos por rebaja fue la libertad vigilada con un 15% promedio.

Durante el periodo, la cantidad de egresos por rebaja de la pena de remisión condicional aumentó de un 8% en 2014 a un 28% en 2017. En la libertad vigilada y la libertad vigilada asistida los egresos por rebaja también aumentaron, de un 8% a un 22% en el primer caso, y de 0% a 45% en el segundo, lo que demuestra una tendencia creciente a otorgar el egreso antes de lo presupuestado en estos casos. Para las penas de reclusión parcial y prestación de servicios en beneficio de la comunidad los porcentajes se mantuvieron estables.

**Tabla 5:** Porcentaje de tipo de cumplimiento según pena (2014-2017)

<b>Pena</b>	<b>Cumplimiento íntegro</b>	<b>Con rebaja u otro</b>
LV	85%	15%
LVI	68%	32%
PSBC	62%	38%
RC	81%	19%
RP	54%	46%
<b>Total</b>	<b>70%</b>	<b>30%</b>

---

*Fuente:* Elaboración propia a partir  
de estudio María Paz Pizarro.

Como se aprecia en la tabla 5, en el periodo, el 70% egresó del subsistema abierto por cumplimiento íntegro de la condena, siendo las penas de remisión condicional (81%) y libertad vigilada (85%) las que presentan mayor porcentaje de cumplimiento íntegro, sin perjuicio de haber experimentado un aumento de porcentaje de cumplimientos por rebaja u otro durante el periodo, como se señaló anteriormente.

Esto permite concluir la tendencia a aumentar los casos de rebaja de condena u otro, lo que incrementa el porcentaje de egresos del subsistema abierto. En el año 2014, un 20% egresaba por rebaja u otro; al año siguiente, un 26% lo hizo; en el 2016, el porcentaje fue de un 37%, y en 2017 un 36% de los egresados cumplió por razón de rebaja u otro.

## 5.2. Reincidencia en el subsistema abierto

El estudio complementario realizado por María Paz Pizarro arrojó datos de reincidencia entre los años 2014-2017. Cabe mencionar que para efectos de analizar la reincidencia en aquel trabajo, se hizo mediante la existencia de un segundo egreso del subsistema abierto, siendo, por tanto, los egresos la unidad de medición y no los nuevos ingresos, por no haber contado con datos suficientes para hacerlo de esa manera.<sup>94</sup>

**Tabla 6:** Número y porcentaje de reincidencia por año de egreso

(2014-2016<sup>95</sup>)

	2014	2015	2016	Total reincidencia
<b>Número reincidencias</b>	8.317	6.034	4.666	19.017
<b>% del total de egresos</b>	25%	23%	19%	22,5%

---

*Fuente:* Elaboración propia a partir

de estudio María Paz Pizarro.

Como se aprecia en la tabla 6, el porcentaje de reincidencia de los egresados en los años 2014 y 2015 se mantuvo estable, mientras que en el 2016 sufrió una leve disminución, la cual se explica debido al menor margen de tiempo para reincidir de las personas que egresaron ese año, dado que la fecha de corte fue diciembre de 2017, lo que explica también la no

---

<sup>94</sup>Ibid., p. 16.

<sup>95</sup>El año 2017 fue excluido de algunos análisis por no disponer del tiempo suficiente para identificar la reincidencia. Se consideró en los casos en que de igual modo resulta significativo para establecer ciertas comparaciones.

consideración de aquel año, que arrojaba un 8% de reincidencia de sus egresados en ese lapso de tiempo.

De esta manera, el porcentaje de reincidencia de los egresados en el periodo 2014-2016 fue de un 22,5%, el cual disminuye a un 18% si se considera a los egresados del año 2017.

Dada la poca diferencia entre el 25% de reincidencia de los egresados en 2014, tras 3 años de observación, y el 19% de reincidencia de los egresados en 2016 tras 1 año de observación, es que se puede concluir que la reincidencia de los egresados se produce preferentemente dentro de los primeros años de su egreso, pues, si después de un año de observación, uno de cada cinco egresados había reincidido y vuelto a egresar, tras 3 años, aproximadamente uno de cada cuatro lo había hecho, lo que no refleja una gran diferencia.

En el análisis de la reincidencia por sexo, no se apreciaron diferencias significativas ya que, en el periodo 2014-2017, el porcentaje total de reincidencia de los hombres fue de un 19% y el de las mujeres de un 17%.

**Tabla 7:** Porcentaje de reincidencia por año, según tipo de pena

	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>Total reincidencia</b>
<b>LV</b>	15%	12%	9%	3%	10%
<b>LVI</b>	0%	7%	17%	5%	7%
<b>PSBC</b>	40%	45%	37%	17%	35%
<b>RC</b>	21%	20%	14%	6%	15%
<b>RP</b>	44%	40%	31%	12%	31%

<b>Total general</b>	25%	23%	19%	8%	18%
----------------------	-----	-----	-----	----	-----

*Fuente:* Elaboración propia a partir de estudio María Paz Pizarro.

Como se expone en la tabla 7, las penas sustitutivas que tienen una mayor tasa de reincidencia de sus egresados son la PSBC y la reclusión parcial, con un 35% y un 31% respectivamente, mientras que la libertad vigilada intensiva tiene la menor proporción de reincidentes, con un 7% del total de sus egresados, pero hay que considerar el 0% de reincidencia de egresados en 2014, que reduce el porcentaje final y se justifica por la implementación de aquella medida, que fue más paulatina que el resto.

Estos datos permiten dar cuenta de la efectividad o no de la intervención en las respectivas penas sustitutivas, ya que, por ejemplo en el caso de la PSBC, la tasa de reincidencia de los egresados fue bastante alta (35%), muy superior a la de la libertad vigilada, la libertad vigilada intensiva y la remisión condicional, por lo que en principio no se podrían sacar conclusiones positivas sobre la aplicación de este mecanismo como pena sustitutiva, dada la falta de efecto inhibitorio en la conducta delictual de sus egresados. Una conclusión similar podría sacarse en el caso de la reclusión parcial, dado su alto porcentaje de reincidencia (31%), aunque ésta ha mostrado una mayor tendencia a la baja.

De todos modos, los porcentajes totales de reincidencia serían en general más altos si no se considerara el año 2017, que, dado el poco tiempo de observación, arroja números de reincidencia muy bajos en comparación con los años anteriores.

Es por eso que hay que analizar teniendo en cuenta diversos factores, destacando, por ejemplo, que al menos no se observa un aumento en las tasas de reincidencia, sino que lo contrario, apreciándose con el paso de los años de manera más latente, como ya se mencionó, una disminución aceptable en el caso de la reclusión parcial, además de la libertad vigilada,

siendo ésta junto con la modalidad intensiva las que presentan las menores tasas de reincidencia en general, lo que se podría explicar por la intensidad de la intervención.

A modo complementario, los datos de Gendarmería de Chile sobre reincidencia de egresados por cumplimiento de condena en 2016, considerando a la reincidencia a partir del nuevo ingreso y no del nuevo egreso como en el estudio analizado, se observó que, entre el egreso de estas personas en 2016 y el mes de diciembre de 2017, los hombres reincidieron más que las mujeres, con un 20,5% versus un 13,5%, cifra muy cercana al 19% de reincidencia tras segundo egreso que arrojan los egresados del 2016. Por otro lado, la medida que tenía mayor tasa de reincidencia igualmente era la prestación de servicios en beneficio de la comunidad, esta vez con un 34,1%, mientras que la que tenía menor tasa de reincidencia era la libertad vigilada (7,9%), la cual fue considerada como una categoría global entre la medida alternativa y las dos penas sustitutivas de este tipo.<sup>96</sup>

Dentro del análisis también son de interés los datos de reincidencia según tenencia o no de monitoreo telemático, mecanismo implementado con la reforma, que tiene por objeto tener un mayor control de determinados condenados a reclusión parcial y libertad vigilada intensiva.

El número total de egresados de estas dos penas sustitutivas que contaba con información disponible respecto a si fue o no monitoreado telemáticamente, fue de 13.108 personas entre 2014 y 2017<sup>97</sup>, entre los cuales 8.816 (69%) no tuvieron control telemático, mientras que 4.292 (31%) si lo tuvieron.

Entre los condenados a reclusión parcial, la tasa reincidencia de los egresados que tuvieron control telemático es menor a la de los que no lo tuvieron. En el caso de los primeros la tasa fue de un 15% mientras que los que no tuvieron monitoreo arrojaron un 25% de reincidencia.

En lo que respecta a la reincidencia de los egresados de libertad vigilada intensiva, a diferencia del caso anterior, fue mayor en aquellos que tuvieron control telemático (17%) que

---

<sup>96</sup>GENDARMERÍA DE CHILE. “Evaluación de programas...”. *Op.Cit.*, p. 34.

<sup>97</sup>El total de egresos no coincide con el total informado respecto de la LVI y la RP debido a que, según el mismo estudio, existe una considerable cantidad de egresos sin información respecto al control telemático.

en los que no lo tuvieron (8%). Sin embargo, los egresados que tuvieron control fueron solo 18, cifra que no permite dar con una tasa de reincidencia verosímil, a diferencia de lo que ocurre en el caso de los que no tuvieron control, que fueron 1.180 personas.

Los datos expuestos sobre el monitoreo telemático no permiten extraer conclusiones certeras en el sentido de que su aplicación en los condenados a estas penas sustitutivas los pueda inhibir de cometer futuros delitos. De todos modos, el futuro ofrecerá mejores respuestas, dado el poco tiempo que ha pasado desde la implementación de este mecanismo.

Según información de Gendarmería de Chile, en el caso de la población vigente del subsistema abierto al 31 de diciembre de 2018, un 53,95% de los condenados a reclusión parcial, correspondiente a 3.816 personas, portaba el aparato de monitoreo telemático. En el caso de la libertad vigilada intensiva, el porcentaje fue solo de un 2,96%, equivalente a 409 personas, por lo que se puede apreciar que en 2018 la aplicación del monitoreo telemático había sido en gran medida hacia los condenados a reclusión parcial. En el caso de las víctimas, solo se había aplicado a 4 de ellas.<sup>98</sup>

De todas formas, la aplicación del monitoreo telemático ha ayudado a reducir el uso de la cárcel para que los condenados a reclusión parcial pudieran cumplir su pena en sus domicilios, con esta medida de control que permitió supervigilarlos, pudiendo registrar 103.432 incumplimientos en el año 2018. Además, una evaluación que comparó un grupo en reclusión nocturna en 2011 con un grupo en reclusión parcial en 2015, con o sin monitoreo telemático, dio como resultado una reducción de 3,24% de la reincidencia en el caso de uso del aparato de control, lo que fue considerado como una diferencia significativa<sup>99</sup>.

Pasando a otro tema, en las penas sustitutivas de libertad vigilada y libertad vigilada intensiva, el eje central de la gestión del caso y el plan de intervención es la valoración del riesgo de reincidencia del infractor. El nivel de riesgo puede ser muy bajo, bajo, medio, alto y muy alto, y se mide mediante el Inventario para la Gestión del Caso e Intervención (IGI<sup>100</sup>), para

---

<sup>98</sup>JOHNSON, Daniel. *Op.Cit.*. p. 14.

<sup>99</sup> *Ibid.*, p. 25.

<sup>100</sup>El Inventario para la Gestión del Caso e Intervención (IGI) es un instrumento de valoración actuarial que incluye el juicio profesional estructurado que permite, además de la evaluación de factores de riesgo y necesidad, orientar la gestión del caso y diseñar el plan de intervención.

efectos de que el juez determine la procedencia de las penas de libertad vigilada y libertad vigilada intensiva.<sup>101</sup>

Lo cierto es que, para evaluar los logros finales de la intervención, se realiza una reevaluación de riesgo contemplada para un año antes del egreso. En ese sentido, en el análisis del nivel de riesgo al egresar, se observó que para el caso de quienes lo hicieron de la libertad vigilada en los años 2016 y 2017, el nivel de riesgo era primordialmente bajo o medio.

En el caso de los egresados de libertad vigilada intensiva, en el año 2016 un 31% egresó con nivel de riesgo medio y un 29% lo hizo con un nivel de riesgo alto. Esta última cifra disminuyó en los egresados en 2017 pues ese año un 17% egresó con alto riesgo de reincidencia.

Por el contrario, si el nivel de riesgo bajo era un 23% de los egresados en 2016, en 2017 fue de un 35%, siendo la mayoría de los egresados de la libertad vigilada intensiva parte de este grupo.

Esto permite ver un mayor éxito en la intervención de los delegados de libertad vigilada intensiva, ya que de un año para otro los niveles de riesgo de los egresados tuvieron una mejoría.

En relación a la reincidencia según el nivel de riesgo al egresar de estas dos penas sustitutivas, se observó que un 47% de los reincidentes que habían egresado de la libertad vigilada intensiva en 2016, lo había hecho con un nivel de riesgo alto, seguido desde lejos por los egresados con nivel de riesgo medio, que constituyeron el 20% de los reincidentes, cercano al 17% referente a reincidentes egresados con nivel de riesgo muy alto. Por su parte, la mayoría de los que no reincidieron tenían un nivel de riesgo medio. En el caso de la libertad vigilada, la mayoría de los que reincide tenía un nivel de riesgo medio (50%), al igual que los que no reinciden (40%).

En ese sentido, no se aprecian particularidades en el caso de la libertad vigilada, pero sí en el caso de la libertad vigilada intensiva, pues se observa que del total de los reincidentes la mayoría son de riesgo alto; en concreto, 14 de 30 reincidentes provienen del grupo de perfil de riesgo alto. Eso podría explicarse tomando en cuenta que el 2016 el 29% de los egresados lo

---

<sup>101</sup>GENDARMERÍA DE CHILE. “*Avances en reinserción...*”. *Op.Cit.*, p. 68.

hicieron con ese nivel de riesgo, lo que no es una cifra menor y hace discutible la efectividad de la intervención. En todo caso, cabe destacar la reducción de los egresados con ese perfil en el año siguiente, ya que en 2017 fueron un 17% los calificados con alto riesgo de reincidencia.

Siguiendo con la reincidencia según nivel de riesgo al egreso, tal como se aprecia en la tabla 8, en el caso de la libertad vigilada se observó que, tanto los egresados con un nivel de riesgo bajo como los egresados con un nivel de riesgo medio tienen el mayor porcentaje de reincidencia del total de los egresados de su respectivo nivel de riesgo, con un 9%.

Para el caso de la libertad vigilada intensiva, se observa que el porcentaje más alto de reincidencia según nivel de riesgo se encuentra en los egresados con perfil de riesgo muy alto, en el cual, de 10 personas, 5 reincidieron (50%). En segundo lugar, se encuentra el nivel de riesgo alto, con un 28% de reincidencia del total de los egresados de ese nivel, que en números constituye a 14 reincidentes entre 50 personas. Esto permite concluir que, como podría esperarse, a mayor nivel de riesgo de reincidencia, mayor reincidencia, por lo que dentro de los objetivos se le debe dar un énfasis al hecho de que la intervención logre reducir el nivel de riesgo de reincidencia de los condenados.

**Tabla 8:** Reincidencia por nivel de riesgo al egreso en 2016

	<b>MUY BAJO</b>	<b>BAJO</b>	<b>MEDIO</b>	<b>ALTO</b>	<b>MUY ALTO</b>
<b>LV</b>					
<b>Reincidentes</b>	0	4	5	1	0
<b>Porcentaje</b>	0%	9%	9%	5%	0%
<b>LVI</b>					

<b>Reincidentes</b>	1	4	6	14	5
<b>Porcentaje</b>	6%	10%	11%	28%	50%

---

*Fuente:* Elaboración propia a partir de estudio María Paz Pizarro.

Haciendo el mismo análisis para los egresados de 2017, se observa que en la libertad vigilada esta vez es el nivel de riesgo medio el que abarca el mayor porcentaje de reincidencia, con un 58% del total. Por su parte, entre quienes no reinciden, la mayoría presentaba un nivel de riesgo bajo (37%) o medio (34%).

En lo relativo al porcentaje de reincidencia de cada nivel de riesgo de los egresados de la libertad vigilada, el porcentaje más alto se aprecia en el nivel de riesgo medio, donde el 6% reincidió, cifra menor a la del año anterior, pero hay que tener en cuenta el menor margen de periodo de observación. En todo caso en el nivel de riesgo bajo, se observó un 2% de reincidencia, dando cuenta de un bajo porcentaje, que se aleja del 9% de la reincidencia de los egresados en 2016 con ese nivel de riesgo. No se tomó en consideración el 13% de reincidencia de los egresados del nivel de riesgo muy alto, pues se trata de una sola persona.

Hablando de la libertad vigilada intensiva, entre quienes reinciden, un 35% egresó en el año 2017 con un nivel de riesgo alto, seguido de lejos por un 19% constituido por egresados con nivel de riesgo medio. Para el caso de los no reincidentes, la mayoría se concentra en el nivel bajo (35%) y medio (30%).

Analizando por cada nivel de riesgo al egreso, el 36% de los egresados con nivel de riesgo de reincidencia muy alto en el año 2017 reincidió, correspondiente a 8 de 22 personas. En los otros niveles de riesgo el porcentaje de reincidencia es bajo, siendo el segundo más alto

el de los egresados con nivel de riesgo alto, con un 9% de reincidencia, correspondiente a 13 de 146 personas.

En ese sentido, se puede observar una gran disminución de los porcentajes de reincidencia de los egresados de libertad vigilada intensiva, entre quienes egresan en 2016 y quienes egresan en 2017. Si bien siempre hay que tener en cuenta que el periodo de observación fue un año menor en el caso de los egresados en 2017, lo cierto es que la disminución es importante pues entre los egresados en 2016, solo los con nivel de riesgo bajo (6%) tuvieron un porcentaje de reincidencia menor a 10%, en cambio, en el caso de los egresados de 2017 es al revés: solo los egresados con nivel de riesgo alto (36%) superan el 10%, como se muestra en la tabla 9.

**Tabla 9:** Reincidencia por nivel de riesgo al egreso en 2017

	<b>MUY BAJO</b>	<b>BAJO</b>	<b>MEDIO</b>	<b>ALTO</b>	<b>MUY ALTO</b>
<b>LV</b>					
<b>Reincidentes</b>	0	3	7	1	1
<b>Porcentaje</b>	0%	2%	6%	3%	13%
<b>LVI</b>					
<b>Reincidentes</b>	3	6	7	13	8
<b>Porcentaje</b>	2%	2%	3%	9%	36%

---

*Fuente:* Elaboración propia a partir  
de estudio María Paz Pizarro.

Los datos del estudio se basaron a partir de 120.617 egresos registrados, lo que no significa que se haya analizado a esa cantidad de personas, porque esa cifra puede contener un nuevo egreso de un mismo individuo.

Es por eso que se puede hablar de trayectorias, para el caso de quienes tienen más de un egreso del subsistema abierto. En este caso, la unidad de análisis es personas y ya no egresos, por lo que hay que tener en consideración que los 120.617 egresos fueron protagonizados por 111.227 personas, por lo que 9.346 de aquellos corresponden a nuevos egresos de esas personas, como se observa en la tabla 10.

**Tabla 10:** Número de egresos primarios y posteriores 2014-2017

	<b>Total</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Egresos primarios (personas)</b>	111.271	92,3%
<b>Egresos posteriores</b>	9.346	7,7%
<b>TOTAL</b>	<b>120.617</b>	<b>100%</b>

---

*Fuente:* Elaboración propia a partir  
de estudio María Paz Pizarro.

Según un registro externo que mantiene Gendarmería de Chile con el Registro Civil e Identificación, de las 111.271 que egresaron entre 2014 y 2017, 18.218 personas reincidieron,

lo que equivale a un 16,4% del total de egresados primarios<sup>102</sup>. Este dato no corresponde necesariamente a la población que se mostrará a continuación, pues hay que tener en consideración que, para el análisis de la reincidencia en base a las trayectorias, ésta se verificó al momento del segundo egreso, por no haber contado con información suficiente sobre los ingresos. De esta forma, quedan excluidos aquellos que, habiendo reincidido y reingresado, no habían egresado aún de la segunda pena.

Del total de casos que reinciden, solo 993 cuentan con información de un segundo egreso, correspondiendo este grupo al total de las personas sobre las cuales se construyeron trayectorias, correspondiente al 5,4% del total de la población reincidente, equivalente, según ya se mencionó, a 18.218 personas.

Tal como se aprecia en la tabla 11, dentro del grupo de 993 personas, se observó que más de la mitad desarrolló una trayectoria horizontal, es decir, su segundo egreso fue de la misma pena sustitutiva que el primero. En el caso de quienes tienen egresos posteriores de una pena más gravosa que la primera, dando lugar a la llamada trayectoria regresiva, el porcentaje arrojó un 23% del total de reincidentes. Por último, en el caso de las trayectorias progresivas, correspondientes al caso en que el segundo egreso de una persona es de una pena de menor complejidad que la inicial, se observó un porcentaje de un 20,9%.

**Tabla 11:** Número y porcentaje de usuarios según tipo de trayectoria

TIPO DE TRAYECTORIA	USUARIOS	PORCENTAJE
Trayectoria horizontal	557	56,10%
Trayectoria progresiva	208	20,90%
Trayectoria regresiva	228	23,00%

<sup>102</sup>PIZARRO, Ana María. *Op.Cit.*, p. 25.

<b>Promedio general</b>	<b>993</b>	<b>100%</b>
-------------------------	------------	-------------

---

*Fuente:* Elaboración propia a partir de estudio María Paz Pizarro.

En lo referido a la duración promedio de las trayectorias, entendida como el tiempo que pasa entre el primer y el segundo egreso, la tabla 12 muestra que es de 6,93 meses, siendo el caso de la trayectoria horizontal el de más rápida ocurrencia, con un promedio de 6,61 meses.

**Tabla 12:** Duración promedio trayectorias

<b>TIPO DE TRAYECTORIA</b>	<b>DURACIÓN PROMEDIO</b>
Trayectoria horizontal	6,61 meses
Trayectoria progresiva	7,45 meses
Trayectoria regresiva	7,22 meses
<b>Promedio total</b>	<b>6,93 meses</b>

---

*Fuente:* Elaboración propia a partir de estudio María Paz Pizarro.

En la tabla 13 se observa que en lo relativo a la proporción de cada trayectoria en el total, como ya se dijo, más de la mitad de los casos corresponden a trayectorias horizontales (56,1%). Pero si distinguimos según sexo, se mostró que, si bien tanto hombres como mujeres se distribuyen mayoritariamente en trayectorias de tipo horizontal, hay una amplia diferencia, dado el 58,3% de los hombres y el 43% de las mujeres, pues en este último caso, existe una mayor distribución con las otras trayectorias, dada la mayor proporción tanto de trayectorias progresivas (31% v/s 19,3%) como regresivas (26,0% v/s 22,4%).

Resulta interesante el porcentaje de trayectorias progresivas en las mujeres (31%) ya que, siendo bastante superior que el caso de los hombres, demuestra la amplia existencia de casos en que se sentencia a una mujer a una pena sustitutiva de menor gravedad en el caso de reincidencia.

**Tabla 13:** Proporción trayectorias y composición por sexo

<b>TIPO DE TRAYECTORIA</b>	<b>HOMBRE</b>	<b>MUJER</b>	<b>TOTAL</b>
Trayectoria horizontal	58,3%	43%	56,1%
Trayectoria progresiva	19,3%	31%	20,9%
Trayectoria regresiva	22,4%	26,1%	23%
<b>Promedio general</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

---

*Fuente:* Elaboración propia a partir de estudio María Paz Pizarro.

Para tener un antecedente que permita comprender la aplicabilidad de las distintas penas sustitutivas en los casos de reincidencia, resulta interesante el análisis de la distribución de trayectorias según cada tipo de pena, por medio de la consideración de la última pena.

En concreto, se observó que en la mayoría de los casos en que la última pena había sido la remisión condicional (66,4%) o la prestación de servicios en beneficio de la comunidad (53,2%), la trayectoria había sido de tipo horizontal, es decir, la primera pena había sido de igual carácter.

En la prestación de servicios, sin embargo, hay una alta proporción de trayectorias progresivas, equivalentes al 44,8%, por lo que se verifica una amplia gama de casos en que la primera condena fue más gravosa que la segunda. Resulta poco convincente el hecho de que una persona que fue condenada en una primera oportunidad a prestar beneficios en beneficio de la comunidad o a otra pena sustitutiva más grave, al reincidir se le aplique esta pena que constituye una de pocas posibilidades de intervención y un alto porcentaje de reincidencia entre el periodo 2014-2017 (35%). También resulta conflictivo el hecho de la aplicación sucesiva de la remisión condicional, pena que no posee capacidad de intervención.

Lo contrario ocurre en el caso de la reclusión parcial que, cuando opera como última pena, en la mayoría de los casos (54,5%), se trata de trayectorias regresivas, es decir, la primera pena había sido de menor gravedad. El resto de los casos trata de trayectorias horizontales (45,5%). Esto demuestra una preferencia de aplicar otras penas sustitutivas en la primera condena, evitando la aplicación de la reclusión parcial que implica al menos, una restricción de la libertad, lo cual no es lo más deseable según los objetivos de la ley.

No hay información sobre trayectorias en la libertad vigilada intensiva, pero si en la libertad vigilada simple, donde existe una mitad de trayectorias horizontales, y otra de trayectorias progresivas.

Los últimos datos aportados por el estudio sobre trayectorias de María Paz Pizarro, dicen relación con la cantidad de egresados que cuentan con un nuevo egreso el mismo año o el año siguiente. La tabla 14 muestra el total de egresados en los años 2014 y 2016, y el porcentaje de

segundos egresos durante el mismo año o el año siguiente. Se da cuenta de un 4% de segundo egreso en el primer caso, y un 9% en el segundo.

Parece preocupante el aumento de las cifras ya que, habiendo casi diez mil egresados más en 2014 que en 2016, fueron prácticamente 800 personas menos las que tuvieron su segundo egreso en el mismo año o el siguiente.

**Tabla 14:** Segundo egreso 2014-2015 y 2015-2016

	<b>2014</b>	<b>2016</b>
<b>Total egresados</b>	33.060	23.430
<b>Segundo egreso mismo año o año siguiente</b>	1.296	2.099
	(4%)	(9%)

---

*Fuente:* Elaboración propia a partir de estudio María Paz Pizarro.

Mediante el análisis de este trabajo, se pudo observar de un modo general la estructura de los egresos y las trayectorias de la población penada atendida en el subsistema abierto con penas sustitutivas.

Hay que tener en cuenta que los datos utilizados son limitados ya que no se contó con datos de ingreso, o relativos al tiempo de cada pena u otros elementos que permitan caracterizar mejor a los condenados.

No obstante, de igual manera se pudo obtener información clara, por ejemplo, la alta concentración de hombres o la disminución de egresos en 2015 y 2016. También es posible observar que la mayoría de los egresos no corresponden a población reincidente y que la pena

con mayor número de egresados reincidentes es la prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

En lo relativo a las trayectorias se observó que la duración promedio entre el primer egreso y el último es de 6,93 meses; además, se observó que la gran mayoría de las trayectorias son horizontales, aunque las mujeres presentan mayor tasa de progresión que el hombre.

Complementariamente, cabe mencionar la exposición del economista Gabriel Moraga en el Seminario de Evaluación de las Penas Sustitutivas, sobre la reincidencia en el subsistema, basada en los casos de la reclusión parcial, libertad vigilada y remisión condicional, para efectos de comparar con las medidas alternativas previas a la reforma.

Se investigó un grupo de 72.000 casos de personas sentenciadas en el año 2015. Además, se analizó a personas que recibieron medidas alternativas en el año 2011 y a personas condenadas al subsistema cerrado en 2011 y 2015. Para cada muestra se analizó la reincidencia en 2 años a partir del ingreso al subsistema abierto, y en el caso del subsistema cerrado, a partir de su egreso. Se buscaron individuos con características similares en relación a la edad, el sexo, el delito cometido y la medida que estaba cumpliendo.

Comparando la reincidencia en el subsistema abierto, se concluyó que la reincidencia general ha disminuido levemente, de un 24,8% a un 20,0%. En concreto, en la remisión condicional se observó una reducción no significativa; en el caso de la libertad vigilada, se observó un aumento, pero tampoco se consideró significativo. Si se vio una disminución más significativa en la reclusión parcial, siendo la que mostró un mejor desempeño relativo, lo que podría explicarse por la mayor supervisión actual, gracias al monitoreo telemático, y la prevención del contagio criminógeno, al poder cumplir en el domicilio. En el caso de la libertad vigilada, los efectos limitados de la intervención podrían explicarse debido a la carga de trabajo de los delegados, que casi se duplica entre 2011 y 2015. Sobre la remisión condicional, se señala que no se vio muy afectada y, dado que es la pena sustitutiva que mayor cantidad de personas abarca (58% en 2019), se concluye que el potencial de impacto de la reforma se ha visto muy limitado.<sup>103</sup> Cabe señalar que no se pudo acceder a todos los datos del proyecto, dado que, según

---

<sup>103</sup>BUSTAMANTE, C. et al. *Op.Cit.*

respuesta del profesor Jorge Fábrega, el artículo final que derivó de la investigación aún se encuentra siendo revisado por los pares.

En la encuesta realizada en el marco del mismo proyecto, se les preguntó a los condenados si ya eran reincidentes, siendo reconocido esto por un 47% del total, donde un 13% señaló haber cometido delito como menor de edad. En la misma encuesta, se dio cuenta que los más escépticos sobre su capacidad de no volver a cometer delitos eran quienes cumplían la prestación de servicios en beneficio de la comunidad.<sup>104</sup>

En virtud del proyecto Fondecyt ya mencionado, el profesor Francisco Maldonado formuló algunas críticas y conclusiones tras los observado. En concreto, para Maldonado existe una baja intervención efectiva en el sistema de penas sustitutivas, salvo en el caso de la libertad vigilada intensiva, por lo que finalmente en los delitos de mediana intensidad el sistema no actúa como sería necesario. Además, señala que la sustitución opera casi en términos automáticos, sin un análisis pormenorizado, lo que tampoco es deseable dado el objetivo resocializador que tienen estas penas, lo que implica analizar caso a caso las características del individuo para lograr su readaptación social.

Complementariamente, la socióloga Catalina Bustamante señaló que se ve poca alineación entre Gendarmería de Chile y los Tribunales de Justicia; que existe un conocimiento insuficiente de la población, ya que no se establece un perfil criminológico en la mayoría de los casos y; que los delegados de libertad vigilada tenían demasiada carga de trabajo como para lograr a cabalidad los objetivos.

Explica que considera que existe una mayor preocupación por el cumplimiento de los temas administrativos más que los técnicos, por lo que no se le da un real sentido a lo que se hace, ya que no se sabe muy bien, por ejemplo, como se está llevando a cabo el plan de intervención en los casos de libertad vigilada. Agrega que falta pertinencia en las actividades de evaluación, ya que no se sabe si solamente los condenados a libertad vigilada requieren esa intervención, por lo que se terminan dejando de lado casos complejos como en los condenados

---

<sup>104</sup>FÁBREGA, Jorge. *Evaluación de las penas sustitutivas y el camino hacia una política criminal moderna de alternativas a la cárcel*. [videograbación]. Santiago. Instituto de Estudios Judiciales. Santiago, 2019.

a la prestación de servicios en beneficio de la comunidad, donde se apreció un problema especial con las drogas, que repercute en el cumplimiento de esa condena. Recalca que en esta pena se estarían incluyendo personas de alto riesgo criminológico, pero que no se puede intervenir de manera adecuada. Por último, critica que solo alrededor de un 20% de la población total estaría accediendo a las evaluaciones.

## 6. CONCLUSIONES.

En el presente trabajo se ha dado cuenta del funcionamiento que ha tenido la reforma a la ley N° 18.216 sobre penas sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, con especial énfasis en el fenómeno de la reincidencia.

Tal como se aprecia en los estudios citados por este trabajo, el análisis de la reincidencia se puede hacer de diversas formas. Además, como se dijo, existen variadas clasificaciones que consideran la reincidencia desde distintas perspectivas.

Junto con eso, el diferenciar según el tipo de pena sustitutiva, la distinción por tipo de delito, la edad de los condenados, o incluso su nivel sociocultural, entre otros, han demostrado que es un fenómeno complejo de analizar.

Las innovaciones de la Ley N° 20.603 se debieron a una reformulación de objetivos y se resumen en el cambio de nomenclatura utilizada; el nuevo catálogo de penas sustitutivas; el establecimiento de la pena mixta; la ampliación de las exclusiones generales; el catálogo de exclusiones especiales; la prescripción de las condenas previas; la incorporación del monitoreo telemático; y la posibilidad de reemplazo de las penas sustitutivas.

En lo relativo a la aplicación de la reforma, se observó un aumento sostenido de la población condenada al subsistema abierto, constituyendo en enero de 2020 un 68,3% del total del sistema penitenciario.

Se dio cuenta que todas las penas han visto un incremento en su aplicación, siendo los casos de prestación de servicios en beneficio de la comunidad y reclusión parcial los cuales han verificado el mayor aumento de su población.

En el subsistema abierto se constató la presencia de una amplia mayoría de hombres por sobre mujeres. Por otro lado, se observó el subsistema estaba conformado fundamentalmente por personas sin educación superior. Además, se dio cuenta que la mayoría de los condenados eran menores de 30 años y solteros.

Se expuso que el grueso de la población de remisión condicional y reclusión parcial fue condenado por robos sin violencia y delitos de tránsito, a diferencia de los dos tipos de libertad vigilada, donde la mayoría de los casos son por robos violentos y delitos de drogas. En el caso de la PSBC, la población cumple condena generalmente por robos no violentos. También se dio cuenta de que en general los menores de 30 años cumplían su pena por delitos de robo. Se pudo concluir que mientras más años de escolaridad tenga un imputado, más probabilidades hay de que se le condene a la remisión condicional.

Haciendo una distinción entre hombres y mujeres, se verificó la diferencia entre los tipos de delitos por los cuales se cumple pena, siendo interesantes los casos de delitos sexuales, que abarcan un 19,4% de los hombres del subsistema abierto versus un 1,2% en el caso de las mujeres, y delitos de drogas, pues es ahí donde se concentra la mayoría de mujeres del subsistema abierto, con un 64,9% del total, versus un 26,1% de los hombres.

En torno a las revocaciones de la pena sustitutiva, la tasa más alta es la de la prestación de servicios en beneficio de la comunidad, seguida de lejos por la reclusión parcial. En todo caso, se observó que ambas modalidades de pena habían disminuido sus tasas de revocaciones desde 2015, revelando una mejoría en ese aspecto.

En lo relativo a los egresos, se observó una tendencia creciente a otorgar el egreso por rebaja u otro, sin el cumplimiento íntegro de la pena, principalmente en la reclusión parcial y la PSBC. Los datos comentados permitieron dar cuenta de la posibilidad real de egresar del subsistema abierto antes del cumplimiento de la pena en su totalidad, ya que, del total de egresos analizados, un 30% lo había hecho con rebaja u otro mecanismo distinto al cumplimiento íntegro.

Entrando al tema de la reincidencia en el subsistema abierto, se observó un porcentaje de 22,5% de reincidencia entre los egresados entre 2014 y 2016. Estos datos permitieron concluir que la reincidencia de los egresados se produce generalmente dentro de los primeros años desde su egreso, pues, si después de 1 año de observación, aproximadamente uno de cada cinco (19%) individuos había reincidido, tras 3 años una de cada cuatro personas lo había hecho, por lo que no se aprecia gran diferencia.

En lo relativo a la reincidencia según sexo, se observaron pocas diferencias, con tasas levemente mayores en el caso de los hombres.

En el análisis de monitoreo telemático, se observó que se había aplicado preferentemente a los condenados a reclusión parcial, en desmedro de los condenados a libertad vigilada. Se comentó una comparación de grupos de reclusión nocturna en 2011 y reclusión parcial en 2015, en casos con y sin monitoreo telemático, dando con una reducción de la reincidencia de un 3,24%, lo que se consideró una diferencia significativa.

Se describió la medición del nivel de riesgo de reincidencia, que solo aplica para las libertades vigiladas, lo que a simple vista da cuenta de una intervención incompleta en el subsistema en general. Además, se verificó que buena parte de quienes egresaban de la libertad vigilada intensiva lo hacían con niveles de riesgo alto, lo que, si bien tuvo una disminución, aún se ve preocupante dado lo ilusorio que parece que una persona egrese del sistema penitenciario con altas probabilidad de reincidir. De todos modos, se reflejó un avance en torno a los niveles de riesgo, siendo esto esencial debido a que los porcentajes de reincidencia tienden a ser superiores cuando el nivel de riesgo al egreso es más alto.

Por otro lado, en el análisis de las trayectorias, se apreció que la mayoría eran de tipo horizontal; por su parte, un 20,9% verificó una trayectoria progresiva, y un 23% una regresiva. A destacar es el caso de las mujeres en que, si bien predominan las trayectorias horizontales, en el caso de las progresivas se ve una amplia diferencia que refleja una tendencia de los tribunales a condenar a una segunda pena menos gravosa que la primera a las mujeres en mayor medida que a los hombres.

Sobre la duración de las trayectorias, se verificó un promedio de 6,93 meses entre el primer y el segundo egreso, lo que parece un tiempo demasiado corto de intervención en casos de reincidencia.

Además, se observó que en la mayoría de los casos en que la segunda pena era la remisión condicional o PSBC, la trayectoria había sido de carácter horizontal, lo que refleja un problema en la aplicación de las penas sustitutivas en el sentido de que, ante reincidencia, no parece apropiado volver a condenar con las dos penas menos gravosas. A mayor abundamiento,

en la prestación de servicios también hay un 44,8% de trayectorias progresivas, lo que verifica que hay una amplia gama de casos en que, habiendo cumplido una pena más gravosa que la prestación de servicios en primer caso, se condena a esta pena tras reincidencia, lo que no parece tener sentido dado que la PSBC muestra las más altas tasas de reincidencia del subsistema. Caso distinto es el de la reclusión parcial, que se aplica principalmente en casos de trayectorias regresivas, dando cuenta del intento de evitar a priori la aplicación de esta pena debido a la restricción de libertad que implica.

El seminario de evaluación de las penas sustitutivas también arrojó conclusiones importantes sobre las penas de remisión condicional, libertades vigiladas y reclusión parcial. La comparación entre casos del 2011 y del 2015, tras dos años de seguimiento, concluyó que la reincidencia general había disminuido de un 24,8% a un 20%.

Una encuesta que se expuso, dio con un 47% de condenados en el subsistema abierto que reconocieron ser reincidentes, donde un 13% señaló haber cometido delito como menor de edad. Se observó que los más escépticos en su capacidad de no volver a cometer delitos eran quienes cumplían la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, en la cual se dio cuenta del particular problema de drogas en estos condenados, reflejando nuevamente la problemática en la aplicación de esta pena.

En síntesis, para resumir la situación de cada una de las penas, se puede decir que la prestación de servicios en beneficio de la comunidad arroja los resultados más preocupantes. Tiene las tasas de reincidencia más alta en todos los análisis, e incluso los mismos condenados a esta pena son quienes menos capaces se creen de no reincidir. En ese sentido, una de las principales conclusiones de este trabajo dice relación con replantearse su funcionamiento. Se ha visto que se aplica mucho en casos de personas reincidentes lo que no tiene mucha lógica dada la poca capacidad resocializadora que ha demostrado, y las mayores posibilidades de reincidir que se apreciaron en las personas que acumulaban más de un egreso.

La reclusión parcial es la otra pena sustitutiva que presenta más problemas, demostrando tasas de reincidencia cercanas a la PSBC, pero al menos con tendencias a la baja. Si bien esta pena aún demuestra cifras que no son aceptables, se puede ver un mejor futuro en la medida en que se amplifique la implementación del monitoreo telemático y las formas de controlar a los

condenados.

El caso de la libertad vigilada intensiva muestra una mejor realidad, con tasas de reincidencia menores que se justifican por ser ésta la pena con una mayor intervención en los condenados. Esta pena sustitutiva ha tenido una implementación paulatina, por lo que las cifras no muestran realidades muy claras, pero lo cierto es que se ha visto una reducción en el riesgo de reincidencia con que egresan los condenados, lo que se considera como un avance positivo. En todo caso, todavía se ha manifestado recurrentemente el problema de sobrecarga de trabajo de los delegados de libertad vigilada, lo que demuestra que aún hay mucho por mejorar en la intervención de esta pena, dado que se puede mejorar la intervención.

La libertad vigilada simple en términos generales no arrojó conclusiones específicas dada la poca población que abarca y que por momentos se consideró en conjunto con la modalidad intensiva. En todo caso, destaca la importancia de la intervención por las bajas cifras de reincidencia, lo que permite plantear que ésta debiese amplificarse a las otras penas sustitutivas.

En el caso de la remisión condicional, se observó que es la pena que mayor población del subsistema abierto abarca, mostrando tasas de reincidencia superiores a las libertades vigiladas, pero lejos de acercarse a las dos penas más conflictivas. De todas formas, las cifras no son tan aceptables pues debería tratarse de la pena con menor reincidencia porque, si una persona es condenada solo a firma mensual, sería esperable que, dado lo poco gravosa de la condena, ésta se imponga a sujetos sobre los cuales no se espere la comisión de un nuevo delito.

A nivel de comparación con la situación previa a la reforma, hay que decir que la realidad era distinta, principalmente porque solo existían tres medidas alternativas y la aplicabilidad de éstas era bastante menor que las penas sustitutivas, por lo que se incorporaron al subsistema abierto personas con un mayor perfil criminológico, lo que suponía una dificultad.

Lo cierto es que, si bien no se puede hablar de una amplia mejora en el aspecto de la reincidencia, si se ve un funcionamiento aceptable, pues las cifras se han mantenido estables y con tendencias a la baja. Se aprecia que el diseño de la reforma se ha ido implementando paulatinamente, dando con mejores resultados con el tiempo, especialmente en el caso de la reclusión parcial y la libertad vigilada intensiva

Se puede concluir que más que problemas de diseño, hay defectos en la operatividad, en el sentido de que existe una baja intervención efectiva en el sistema de penas sustitutivas. La sustitución opera casi en términos automáticos, sin un análisis pormenorizado del caso particular, además, se ve un conocimiento insuficiente de la población en general, incluyendo a los condenados a libertad vigilada pues la carga de trabajo de los delegados no lo permite. No parece correcto que solo un 20% de la población total esté accediendo a las evaluaciones de riesgo, lo que repercute en la inclusión de personas de alto riesgo criminógeno en penas que no constituyen el control e intervención suficientes.

La intervención debe ampliarse y mejorarse, y por eso la principal reflexión tiene que ver con la necesidad de mayores recursos; la delincuencia es un fenómeno de alta repercusión social y, como se vio en este trabajo, la reincidencia constituye uno de sus aspectos más complicados de abordar por lo que, se debe abogar por un enfoque real de resocialización en los condenados en pos de lograr una real disminución de la criminalidad en nuestro país, lo que supone, por ejemplo, una mayor cantidad de delegados, el establecimiento de nuevos programas de intervención a la población condenada o el desarrollo de un trabajo multidisciplinario para abordar los problemas en el subsistema.

## 7. BIBLIOGRAFÍA.

- ✓ BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE. 2012. *Historia de la Ley N° 20.603*. Disponible en: <<file:///C:/Users/Notebook/Downloads/HL20603.pdf>> [última vista el 30 de agosto de 2020]
- ✓ BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE. 2018. *Historia de la Ley N° 18.216*. Disponible en: <[https://www.bcn.cl/historiadela Ley/fileadmin/file\\_ley/7584/HLD\\_7584\\_37a6259cc0c1dae299a7866489dff0bd.pdf](https://www.bcn.cl/historiadela Ley/fileadmin/file_ley/7584/HLD_7584_37a6259cc0c1dae299a7866489dff0bd.pdf)> [última vista el 30 de agosto de 2020]
- ✓ BULLEMORE, Vivian y MACKINNON, John. 2007. *Curso de Derecho Penal Parte General*. Tomo I. Segunda edición. Lexis Nexis. Santiago, 2007.
- ✓ BUSTAMANTE, Catalina, CID MOLINÉ, Joseph., FÁBREGA, Jorge., MALDONADO, F., MORAGA, Gabriel., MORALES, Ana María y SALINERO, Sebastián. *Evaluación de las penas sustitutivas y el camino hacia una política criminal moderna de alternativas a la cárcel. [videgrabación]*. Universidad de Talca. Santiago, 2019.
- ✓ CURY, Enrique. 1992. *Derecho Penal, Parte General*. Tomo I. Segunda edición. Editorial Jurídica de Chile. Santiago, 1992.
- ✓ DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DEFENSORÍA NACIONAL. *Evaluación de la gestión de la Defensoría Penal Pública en materia de penas sustitutivas de la ley N° 18.216*. Santiago, 2015. Disponible en: <<http://www.dpp.cl/resources/upload/57daddb249c552a572287f7452f73ad78.pdf>> [última vista el 30 de agosto de 2020]
- ✓ DURÁN, Mario. *Teorías absolutas de la pena: Origen y fundamentos*. Revista de Filosofía 67. Santiago, 2011.

- ✓ ETCHEVERRY, Alfredo. *Derecho Penal Parte General*. Tomo I. Tercera edición. Editorial Jurídica de Chile. Santiago, 1999.
  
- ✓ GENDARMERÍA DE CHILE. *La reincidencia. Un desafío para la gestión del Sistema Penitenciario chileno y las políticas públicas*. Santiago, 2013. Disponible en: [https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/estadisticas/REINCIDENCIA\\_2010.pdf](https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/estadisticas/REINCIDENCIA_2010.pdf) [última vista el 30 de agosto de 2020]
  
- ✓ GENDARMERÍA DE CHILE. *Avances en reinserción social/ Informe de Gestión*. Santiago, 2018. Disponible en: [https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/ARS\\_informe\\_de\\_gestion.pdf](https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/ARS_informe_de_gestion.pdf) [última vista el 30 de agosto de 2020]
  
- ✓ GENDARMERÍA DE CHILE. *Informe final de evaluación de programas gubernamentales*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Santiago, 2018. Disponible en: [http://www.dipres.cl/597/articles-177351\\_informe\\_final.pdf](http://www.dipres.cl/597/articles-177351_informe_final.pdf) [última vista el 30 de agosto de 2020]
  
- ✓ GENDARMERÍA DE CHILE. *Compendio Estadístico Penitenciario 2018*. Santiago, 2018. Disponible en: [https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/estadisticas/Compendio Estadistico Penitenciario 2018.pdf](https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/estadisticas/Compendio_Estadistico_Penitenciario_2018.pdf) [última vista el 30 de agosto de 2020]
  
- ✓ GENDARMERÍA DE CHILE. *Información estadística*. Disponible en: <https://www.gendarmeria.gob.cl/estadisticaspp.html> [última vista el 30 de agosto de 2020]
  
- ✓ JOHNSON, Daniel. *Tecnologías para apoyar los procesos de reintegración social. El caso de Chile*. Fundación Paz Ciudadana. Santiago, 2019. Disponible en: <https://pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2019/08/Tecnolog%C3%ADas-para->

[apoyar-la-reintegraci%C3%B3n-social-Seminario-La-Paz-Daniel-Johnson-Paz-Ciudadana.pdf](#)> [última vista el 30 de agosto de 2020]

- ✓ LEASUR ONG. *Informe condiciones carcelarias*. Santiago, 2018. Disponible en: <<http://leasur.cl/wp-content/uploads/2018/12/Informe-CC-Leasur-sin-logo.pdf>> [última vista el 30 de agosto de 2020]
- ✓ LÓPEZ, Claudia. *Código Penal Alemán*. Universidad Externado de Colombia. Bogotá 1999. Disponible en: <<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/legislacion35633.pdf>> [última vista el 30 de agosto de 2020]
- ✓ MARTINEZ DE ZAMORA, Antonio. *La reincidencia*. Revista de la Universidad de Murcia. Vol. XXVIII. Servicio de Publicaciones, Universidad de Murcia. Murcia, 2010. Disponible en: <<file:///C:/Users/Notebook/Downloads/104371-Texto%20del%20art%C3%ADculo-417221-1-10-20100512.pdf>> [última vista el 30 de agosto de 2020]
- ✓ MORALES, Ana María, MUÑOZ, Nicolás, FÁBREGA, Jorge. *La reincidencia en el Sistema Penitenciario chileno*. Fundación Paz Ciudadana y Universidad Adolfo Ibañez. Santiago, 2012. Disponible en: <<file:///C:/Users/Notebook/Downloads/La-reincidencia-en-el-sistema-penitenciario-chileno.-Santiago-2012.pdf>> [última vista el 30 de agosto de 2020]
- ✓ MORALES, Ana María y WELSCH, Ghermán. *Modificaciones introducidas por la ley N° 20.603 y la conveniencia de robustecer el sistema de medidas alternativas a la cárcel*. Revista Derecho Penitenciario. Santiago, 2014.
- ✓ MORALES, Ana María y SALINERO, Sebastián. *Las penas alternativas a la cárcel en Chile. Un análisis desde su evolución histórica*. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Valparaíso, 2019. Disponible en: <

[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-68512019000100255#fn15](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512019000100255#fn15)> [última vista el 30 de agosto de 2020]

- ✓ ORTIZ, Luis y ARÉVALO, Javier. *Las consecuencias jurídicas del delito*. Segunda edición. Editorial Jurídica de Chile. Santiago, 2013.
- ✓ PIZARRO, María Paz. *Trayectorias de la población atendida por el programa “intervención y/o control de la población penada sujeta a la ley 18.216” Periodo 2014-2017*. Santiago, 2018. Disponible en: <[http://www.dipres.cl/597/articles-177351\\_informe\\_final.pdf](http://www.dipres.cl/597/articles-177351_informe_final.pdf)> [última vista el 30 de agosto de 2020]
- ✓ UNIDAD DE ESTUDIOS EN CRIMINOLOGÍA E INNOVACIÓN PENITENCIARIA. *Reincidencia delictual en egresados del Sistema Penitenciario chileno en 2011*. Santiago, 2016. Disponible en: <[https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/estadisticas/REINCIDENCIA\\_2011.pdf](https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/estadisticas/REINCIDENCIA_2011.pdf)> [última vista el 30 de agosto de 2020]